



# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



Sobresalen mujeres en el Poder Judicial • La Justicia Incluyente con Perspectiva de Género  
Tribunales ratifican compromiso con Perspectiva de Género • A 100 días de la Reforma Laboral



# SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



TWITTER  
[@PJETab\\_TSJ](#)



INSTAGRAM  
[@PJETab.TSJ](#)



FACEBOOK  
[PJETab.TSJ](#)



PÁGINA WEB  
[tsj-tabasco.gob.mx](#)



YOUTUBE  
Poder Judicial del  
Estado de Tabasco





**A** cien días de aquel 18 de noviembre del año 2020, momento que marcó el andar de la Reforma Laboral -aquella que emana como resultado de un arduo trabajo y compromiso por parte de nuestras instituciones- hoy vemos materializada aquella búsqueda de justicia social, consagrada desde 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Celebramos los avances de ésta reforma con un ciclo de intercambio de experiencias que enriquecen el diálogo de las partes involucradas, a quienes compete no sólo resolver conflictos, sino impartir una justicia pronta y expedita. Me complace en esta primera edición del año 2021 presentar en la sección *Conoce a tus funcionarios*, a las Juezas y Jueces al frente de los Tribunales Laborales en nuestro estado.

Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo. Es por ello que nuestro compromiso por lograr tales principios sin distinción de género se reafirma a diario y en especial en el Día Internacional de la Mujer, fecha que conmemoramos con el conversatorio *Empoderamiento de la mujer en el México contemporáneo*, donde participaron destacadas profesionistas de nuestro Poder Judicial.

Agradezco el interés y el apoyo brindado a lo largo de este camino por parte de los Magistrados, Consejeros, Jueces, de todo el personal que conforma el Tribunal Superior de Justicia, del Colegio de Notarios del estado, de mis compañeros presidentes de los poderes judiciales del país, quienes desde el primer momento mostraron no sólo su anuencia, sino la suma de sus esfuerzos para impartir justicia de calidad, accesible, con rostro humano, transparente, imparcial e independiente; para contribuir al estado de derecho y la paz social. No omito hacer un amplio reconocimiento al licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Tabasco, quien ha brindado siempre su apoyo y empeño por garantizar una justicia ágil, equitativa y moderna.



**Lic. Enrique Priego Oropeza**

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Enrique Priego Oropeza
MGDO. COMISIONADO A LA PRESIDENCIA	Mgdo. Oscar Pérez Alonso
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgda. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Lorena Concepción Gómez González Mgda. Maribel Quintana Correa
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjra. Lilí del Rosario Hernández Hernández
	Cjra. Isi Verónica Lara Andrade
	Cjro. Eugenio Amat Bueno
	Cjro. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	Lic. Beatriz Galván Hernández

## ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

### COMISIONADO EDITORIAL

Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

### COORDINADORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dra. Consuelo Rivera Hernández

### EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Estefanía Priego Martínez

### REDACCIÓN

REPORTAJES: Lic. Víctor Manuel Villasis Brito

### AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Lic. María Teresa Cruz Olán

### DISEÑO EDITORIAL

M.D.G. Edgar Hernández Esteban

### COLABORADORES

Manuel Raúl Sánchez Zúñiga

### FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales

Gregorio Cano Sarao

José Pérez Valencia

Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

### CONSEJO EDITORIAL

Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Dra. Consuelo Rivera Hernández, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández.

**Nexo Jurídico, Locus Regit Actum**, Año XV, No. 41, enero-marzo de 2021, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 9933-58-2000, ext. 5424 y 5425, [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx). Impresión: **Comisión Editorial**; Acabados: **Imprenta del Tribunal Superior de Justicia** (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

### © Poder Judicial del Estado de Tabasco

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

# Contenido

## Artículos

- **La defensa en sus vertientes formal y material** 10  
*Gregorio Romero Tequextle*
- **La justicia incluyente con perspectiva de género** 28  
*Irma Wade Trujillo*
- **Las plataformas virtuales como herramientas de enseñanza del derecho en México, en tiempos del COVID-19** 36  
*Mauricio Martínez Zamudio*
- **Retos y alternativas del Sistema de Justicia para Adolescentes del estado de Tabasco ante el COVID-19** 48  
*Gilberto Melquiades Miranda Díaz*

## Reportaje

- **"Me siento orgulloso de ser presidente del Poder Judicial" EPO** 4
- **Sinergia en pro de justiciables** 22
- **Fortalecen lazos con fedatarios de Tabasco y México** 34
- **Jueces dan a conocer bondades del Sistema Laboral que privilegia la conciliación** 42
- **Participa Tabasco en reunión nacional para actualizar Ley de Adolescentes** 57
- **Ofrece OEA apoyo a Tabasco para implementar justicia terapéutica** 60
- **Anabel Cristina Peláez Santiago nueva Jueza de Enjuiciamiento** 69

## Igualdad de Género

- **Sobresalen mujeres en el Poder Judicial** 24
- **Tribunales ratifican compromiso con Perspectiva de Género** 58

## Cultura

- **El universo geométrico de Yim Miyaki.** 64

## Libros

47

## Ordenamientos Jurídicos

- **Enero-Marzo 2021** 70

## Conoce a tus funcionarios

- **Juzgados Laborales** 8

## Infografía

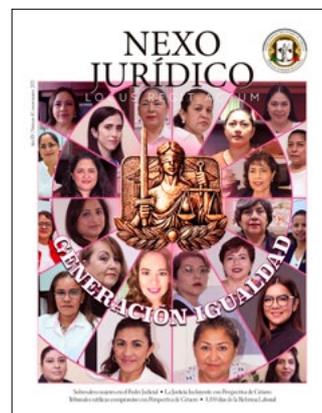
- **Incidencia de Juicios.** Pensión Alimenticia y Divorcios 62

## Actividades del Tribunal Superior de Justicia

- **Enero-Marzo 2021** 72



En portada:



“Me siento orgulloso de ser presidente del Poder Judicial”:



## ENRIQUE PRIEGO OROPEZA

*Reconoce Pleno de Magistrados liderazgo del titular del Poder Judicial; éste a su vez, agradece respaldo del gobernador Adán Augusto López Hernández*



Lic. Enrique Priego Oropeza durante la Primera Sesión del Pleno de Magistrados vía Zoom.

El Poder Judicial de Tabasco dio comienzo al primer periodo de actividades correspondiente al año 2021, durante la sesión solemne del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en la que el Presidente de la institución, Enrique Priego Oropeza, refrendó su compromiso para consolidar una justicia pronta, completa y expedita.

En la primera sesión del pleno del año, la cual se efectuó vía remota para respetar las disposiciones en materia sanitaria, el Magistrado Priego Oropeza se dijo orgulloso del gran equipo con que cuenta el Poder Judicial, porque con su apoyo y esfuerzo durante la pandemia se pudo sacar adelante la labor jurisdiccional.

Reconoció además el respaldo del Gobernador Adán Augusto López Hernández a la institución, y aseveró que el mandatario “les tiene en un lugar especial, así me lo ha hecho saber y así lo he sentido, él se siente parte de este Poder Judicial”.

El funcionario afirmó para la consecución de los objetivos del Tribunal Superior de Justicia el presupuesto se está aplicando a cabalidad, en beneficio de la gran familia del Poder Judicial, y apuntó que se mantendrá el manejo correcto de los recursos para seguir mejorando, no sólo en las instalaciones, sino también la condiciones laborales de todos los servidores judiciales.

Indicó que el trabajo conjunto permitirá continuar transformando al Poder Judicial, "ya lo estamos haciendo, en el trato del personal a los usuarios, en el trato de la presidencia hacia los jueces quienes tienen la libertad de actuar en sus juzgados y vigilar lo que está sucediendo. Vamos bien al guiar este barco, me siento orgulloso de ser el presidente del Poder Judicial", expresó.

Priego Oropeza mencionó que debido a las buenas relaciones con el Poder Ejecutivo las prestaciones de fin de año se pagaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo que marca la ley.

Durante la sesión, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Jesús Cecilio Hernández Vázquez, dio a conocer la integración de cuatro Salas penales, civiles y Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para adultos.

#### **PRIMERA SALA PENAL DE ORALIDAD**

Magdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle (Ponencia 1)

Magda. Guadalupe Pérez Ramírez (Ponencia 2)

Magda. Norma Lidia Gutiérrez García (Ponencia 3)

#### **SEGUNDA SALA PENAL DE ORALIDAD**

Magdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez (Ponencia 4)

Magda. Lorena Concepción Gómez González (Ponencia 5)

Magda. Maribel Quintana Correa (Ponencia 6)

#### **TERCERA SALA PENAL DE ORALIDAD**

Magdo. Pdte. Dorilián Moscoso López (Ponencia 12)

Magdo. Mario Díaz López (Ponencia 10)

Magda. Rosa Isela Gómez Vázquez (Ponencia 11)

#### **CUARTA SALA PENAL DE ORALIDAD**

Magdo. Pdte. Lorenzo J. Traconis Chacón (Ponencia 17)

Magda. Fidelina Flores Flota (Ponencia 16)

Magdo. Andrés Madrigal Sánchez (Ponencia 18)

#### **PRIMERA SALA CIVIL**

Magda. Pdta. Martha Patricia Cruz Olán (Ponencia 9)

Magdo. Lucio Santos Hernández (Ponencia 8)

Magda. Rosalinda Santana Pérez (Ponencia 7)

#### **SEGUNDA SALA CIVIL**

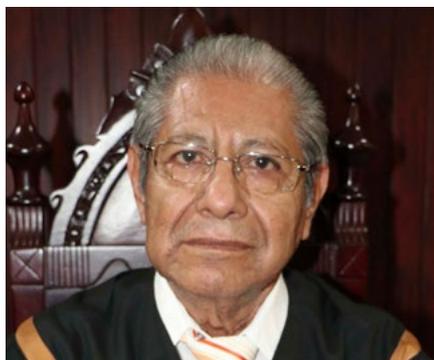
Magdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández (Ponencia 14)

Magdo. Enrique Morales Cabrera (Ponencia 13)

Magdo. Adelaido Ricárdez Oyosa (Ponencia 15)

#### **SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y ORALIDAD PARA ADULTOS**

Magdo. Samuel Ramos Torres (Ponencia 19)



Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, Dr. Gregorio Romero Tequextle.



El decano de los Magistrados y Presidente de la Segunda Sala Penal, Lic. Eduardo A. Méndez Gómez.



Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal, Lic. Lorenzo Justiano Traconis Chacón.



Lic. Enrique Priego Oropeza en su despacho durante la videoconferencia.

El Magistrado Gregorio Romero Tequextle agradeció la designación como Presidente de la Primera Sala Penal, expresó sus parabienes a sus compañeros, y resaltó la conducción del Lic. Enrique Priego Oropeza, "quien ha brindado resultados y se mantiene al frente a pesar de la pandemia".

Por su parte, el Magistrado Samuel Ramos Torres aseveró que durante estos dos años en la actual gestión del tribunal tabasqueño se ha disfrutado de autonomía e independencia. "La en-

trega del magistrado Priego Oropeza al frente de sus responsabilidades es un ejemplo para todos", señaló.

La Presidenta de la Primera Sala Civil, Martha Patricia Cruz Olán, mencionó que este ejemplo "motiva a dar lo mejor en beneficio de la sociedad en la impartición de justicia", en tanto que su homólogo Dorilián Moscoso López aseguró que estos dos años han sido para bien del Poder Judicial de Tabasco, por lo que desde su tramo de responsabilidad responderá con mucho trabajo.

Lorenzo Justiniano Traconis ponderó el liderazgo del Magistrado Presidente y sobre todo la labor para que todo el personal recibiera las prestaciones marcadas por la ley, confió que este año se mejoren las condiciones laborales.

El decano de los Magistrados Eduardo Antonio Méndez Gómez sostuvo que Priego Oropeza "ha demostrado capacidad en el desempeño de su encargo, al ayudar a todos los que laboran en la institución", y expresó su confianza en que unidos saldrán adelante. 



Magistrado Presidente de la Tercera Sala Penal, Lic. Dorilián Moscoso López.



Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil, Lic. Martha Patricia Cruz Olán.



Magistrado Samuel Ramos Torres, titular de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos.



## ¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Fotocopiado.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



## Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
Tel. 358 20 00 ext. 4062  
bibliotecajuridica\_tsjtab@hotmail.com

[www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



# Conoce a tus funcionarios

## Juzgados Laborales

### Juez Genaro Gómez Gómez

PRIMER TRIBUNAL LABORAL



Nació el 31 de octubre de 1977 en Villahermosa, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Master en Gestión y Resolución de Conflictos y Maestría en Medios Alternativos de Solución de Conflictos: Mediación por la Universidad de Barcelona, España- UJAT; Maestría en Derecho Procesal Civil y Doctor en Derecho Público, por la Universidad del Sur. Ejerció como Juez adscrito a los Juzgados de Paz de Jonuta, Jalpa de Méndez, Villa La Venta, Tenosique, Cárdenas, Paraíso, Comalcalco, Emiliano Zapata y Centro; Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Tabasco y Juez de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento. Catedrático en diversas universidades del estado para licenciatura, maestría y doctorado. El 18 de noviembre de 2020 fue designado Juez del Primer Tribunal Laboral (región I).

### Jueza Pastora Guadalupe Méndez Álvarez

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL



Originaria de Mérida, Yucatán. Nació el 2 de enero de 1982. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Ha estudiado diversos cursos y diplomados en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto de la Judicatura Federal. Laboró dentro del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación en el Décimo Circuito y fungió como abogado litigante. A partir de diciembre de 2020, asumió como Jueza del Segundo Tribunal en materia Laboral de la Región I, con sede en Centro, Tabasco. Para poder cumplir sus funciones de manera efectiva cuenta con un equipo de trabajo capacitado que consta de un secretario instructor, dos jefes de unidades, dos actuarios, cuatro auxiliares, tres secretarías ejecutivas, un oficial de parte y un ordenanza.

### Jueza Carolina López Sierra

TERCER TRIBUNAL LABORAL



Nació el 19 de octubre de 1989 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Abogada Postulante en el área laboral desde 2014. Actualmente, cursa la Maestría en Medios Alternos de Resolución de Controversias por el Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco. Además de haber sido nombrada Jueza del Tercer Tribunal Laboral de la Región I, con sede en Villahermosa, el 18 de noviembre de 2020, imparte la materia de Derecho Laboral a nivel universitario. Siendo consciente del compromiso actual que mantiene con la sociedad, su deber es privilegiar la solución de conflictos sobre cualquier formalismo procedimental, a través de la Conciliación. El Tribunal que preside está conformado por quince servidores.

**L**as Juezas y Jueces Laborales del estado de Tabasco tienen como función la resolución de conflictos entre patrones y trabajadores que deriven de la propia relación de trabajo, esto conforme a las reglas del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, mediante la celebración de audiencias con la presencia de las partes y en la que se desahogan las pruebas, con el fin de acortar el tiempo de los juicios y tener un conocimiento directo de los asuntos, siempre dando importancia a la solución mediante la Conciliación de las partes. Son responsables de ser rectores del procedimiento, propiciando en las actuaciones del Tribunal, el respeto a los Derechos Humanos y regir su actividad jurisdiccional por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como de los principios y valores de la ética judicial, a fin de que la controversia se resuelva ajustada al derecho, justificando su actuar con las partes y con la sociedad en general.

## Jueza Martha María Bayona Arias

CUARTO TRIBUNAL LABORAL



Originaria de Villahermosa, Tabasco. Nació el 1 de Julio de 1984. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; actualmente cursa la Maestría en Medios Alternos en Solución de Conflictos en el Centro de Especialización Judicial del estado de Tabasco. Pertenece desde hace 15 años al Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, iniciando como meritoria y ascendiendo hasta Jueza de Paz y posteriormente Jueza de Primera Instancia. Se desempeña como Jueza Laboral adscrita al cuarto Tribunal Laboral, Región I, a partir del 18 de noviembre de 2020. Dentro de sus funciones está dirigir las audiencias y desahogar las pruebas, dando así cumplimiento al principio de inmediatez, privilegiando la conciliación en todo momento, dictando sentencias a verdad sabida y buena fe guardada.

## Juez Francisco Paul Alvarado

JUZGADO LABORAL REGIÓN II



Nació el 28 de julio de 1979 en Tenosique, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro en Derechos Humanos egresado del Instituto Universitario de Puebla. Ha cursado diversos diplomados impartidos por el Centro de Especialización Judicial del Tribunal superior de Justicia del Estado de Tabasco tales como en Derecho Constitucional, Derecho Mercantil, y Profesionalizante en el Nuevo Sistema de Justicia Laboral. Posee diecinueve años de experiencia como servidor judicial, ocupando los cargos de Actuario Judicial, Secretario Judicial, Conciliador Judicial, Juez de Paz, y Juez Civil de Primera Instancia. Desde el 18 de noviembre de 2020 funge como Juez Laboral de la región II, con sede en Cunduacán, Tabasco.

## Juez José Trinidad Lara Benavides

JUZGADO LABORAL REGIÓN III



Nació en Córdoba, Veracruz un 13 de abril de 1977. Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana; Maestría en Derecho Laboral por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Cursó los Diplomados de Juicio de Amparo y de Introducción a la Función Jurisdiccional. Miembro de la primera generación del curso "Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral", impartido por el Poder Judicial de la Federación. Se desempeñó como Oficial Judicial en el Sexto Circuito en Puebla. Analista Jurídico SISE; Actuario Judicial; Secretario Particular de Magistrado de Circuito y Secretario de Tribunal, todos en un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Ciudad de México. Desde el 18 de noviembre de 2020 es Juez del Tribunal Laboral de la Región III, con sede en Macuspana, Tabasco.

# LA DEFENSA EN SUS VERTIENTES FORMAL Y MATERIAL

Gregorio Romero Tequextle \*

En cualquier conflicto de naturaleza jurídica la participación de la defensa es indispensable; sobre todo en procedimientos de carácter penal, en los que están en conflicto bienes jurídicos y derechos fundamentales. Por ello es indispensable su estudio y aplicación real y efectiva, para que cumpla los valores que persigue: la verdad y la justicia.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el procedimiento penal acusatorio, para cumplir el principio de igualdad y el derecho humano de defensa adecuada, se ha legislado y emitido jurisprudencia a fin de que, en todas las etapas del procedimiento, el imputado reciba la defensa de un licenciado en derecho o abogado que se haya acreditado con su correspondiente cédula profesional. Con ello se ha cumplido con una defensa en su vertiente formal,

pues los Jueces de control verifican que tanto el Defensor particular como el Defensor público sean licenciados en derecho o abogados con cédula profesional, con lo que se da la presunción de que dicho profesional del derecho posee los conocimientos y las técnicas para llevar a cabo una defensa adecuada del imputado. El problema es que en la realidad no siempre se cumplen las expectativas de una defensa adecuada; porque en algunos casos, que no son pocos, el defensor, unas veces por desconocimiento, pero la mayoría de las veces por negligencia, deja de cumplir con las obligaciones que le asigna el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y ello trasciende a los resultados del juicio, generalmente en perjuicio del sentenciado.

## PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Que el Juez de control, Juez o Tribunal de juicio oral y el Magistrado o Tribu-

nal de apelación, en cumplimiento del artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando tengan la certeza de que el defensor, por ignorancia o negligencia está poniendo en riesgo la defensa del imputado, deben comunicarle a este el incumplimiento del defensor y prevenirle para que designe otro; y si no lo hace en el plazo de tres días, le asignarán un defensor público para que colabore en su defensa.

## EL ABOGADO.

Es el que se encarga de la defensa de una persona, le llamamos defensor o abogado. Abogado es el perito en derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes. Aunque no hay memoria cierta del origen de la abogacía como profesión, se afirma que en Grecia el más distinguido fue Pericles y en Roma lo fue Cicerón. A esta profesión, Don Ángel Osorio califica como "el noble y áspero ejercicio



\* Nació el 25 de mayo de 1947 en Ajalpan, Puebla. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro y Doctor en Derecho Penal. Posee una antigüedad de 43 años como Profesor en su Alma Mater dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Es autor de "El Juicio Político y Otros Temas", "Justicia de Paz" y "Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo", entre otras obras. Actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.



de pedir justicia”<sup>1</sup>. El jusfilósofo alemán Gustavo Radbruch, al referirse al abogado afirma: “El dicho común de que el jurista lo sabe todo, entraña una parte de verdad en tanto en cuanto puede contribuir más que el representante de cualquier otra disciplina, a la discusión del tema más lejano a él, porque nadie sabe manejar tan virtuosamente como él las formas a través de las cuales se desarrolla el pensamiento en todos los campos científicos”<sup>2</sup>. Esto nos permite concluir que la abogacía es una profesión que requiere de amplios conocimientos y de un acendrado amor por la justicia.

## LA DEFENSA COMO UN DERECHO HUMANO.

Ya en la Constitución de 1857, en la fracción V del artículo 20 se prescribía en favor del imputado:

“V. que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por

ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan”.

En el texto original de la Constitución de 1917, en la fracción IX del artículo 20, se ordenaba:

“Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su

declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio.

El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora vigente, establece en el artículo 20, apartado B, los derechos del imputado y en la fracción VIII dispone:

“Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para

1 Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Drizkill S.A. Tomo I, P. 66.

2 Ídem, p. 67.

hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”.

Del análisis de lo prescrito sobre la defensa en los tres textos citados, considero importante apuntar las siguientes observaciones:

PRIMERA: Tanto en la Constitución de 1857, como la original de 1917, se decía que el acusado podía nombrar como defensor a cualquier persona de su confianza. Esto se entiende en aquellas épocas, porque no había suficientes licenciados en derecho que pudiesen ocuparse de la defensa, sobre todo en los lugares más alejados de las grandes ciudades.

SEGUNDA: En el texto original de la Constitución de 1917, en la parte final de la fracción IX arriba citada, se dice: “el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite”. En el texto de la fracción XIII del apartado B, del artículo 20 de la Constitución vigente se dice: “También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”. He aquí la gran diferencia, en el texto original la obligación de hacerlo comparecer era del acusado, lo cual volvió nugatorio este derecho para el acusado detenido y pobre, porque no tenía la posibilidad de hacer comparecer a su defensor. En el texto vigente citado, la obligación se traslada al defensor, cuando ordena:

“y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”. Aquí surge una obligación de requerir al defensor, y esta es del Juez o Tribunal.

TERCERA: El vigente párrafo VIII, apartado B del citado artículo 20 constitucional, también establece otra gran diferencia con las constituciones anteriores; ya no se refiere a cualquier defensa; ya no se trata de cumplir un formalismo legal, se refiere a una defensa adecuada; y por defensa adecuada entendemos aquella que además de realizarse por un profesional del derecho (licenciado en derecho o abogado con cédula profesional que lo acredite como tal); se manifieste en actos de defensa reales y eficaces. En otras palabras, para que un imputado tenga defensa adecuada en el proceso, garantizando el derecho humano, no es suficiente que verifiquemos que el imputado tenga un defensor y que ese defensor se acredite legalmente como perito en derecho; es indispensable que el Juez o Tribunal cuide que dicho Defensor realice los deberes que le corresponden en la defensa; pues si ello no es así, prevendrá al imputado para que procure su remoción.

Interpretando los nuevos lineamientos del Órgano Reformador de la Constitución, el legislador federal ha dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes disposiciones en materia de defensa adecuada:

Artículo 113 fracciones IV y XII:

“IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;”

“XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en dere-

cho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;”

## OBLIGACIONES DEL DEFENSOR.

Con el fin de garantizar al imputado el derecho humano a una defensa adecuada, el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las siguientes obligaciones para el defensor:

**I.** Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

**II.** Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

**III.** Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

**IV.** Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

**V.** Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

**VI.** Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

**VII.** Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

**VIII.** Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

**IX.** Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondiente y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

**X.** Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XI.** Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

**XII.** Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

**XIII.** En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

**XIV.** Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

**XV.** Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

**XVI.** Informar a los imputados y a sus

familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

**XVII.** Las demás que señalen las leyes.”

## OBLIGACIONES DEL JUEZ O TRIBUNAL EN MATERIA DE DEFENSA.

Como se desprende del transcrito artículo 117, el legislador establece con toda claridad cuáles son las obligaciones del defensor; pero se quedaría corto si el cumplimiento esas obligaciones las dejara a la buena voluntad del defensor; por ello instituyó a jueces y tribunales, como garantes y rectores del procedimiento penal, la obligación de cuidar que se cumplan estas obligaciones:

### “Artículo 118. Nombramiento posterior

Durante el transcurso del procedimiento el imputado podrá designar a un nuevo Defensor, sin embargo, hasta en tanto el nuevo Defensor no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán al imputado un Defensor público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.”

### “Artículo 119. Inadmisibilidad y apartamiento

En ningún caso podrá nombrarse como Defensor del imputado a cualquier persona que sea coimputada del acusado, haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del encubrimiento o favorecimiento del mismo hecho.”

### “Artículo 120. Renuncia y abandono

Cuando el Defensor renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional le harán

saber al imputado que tiene derecho a designar a otro Defensor; sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o no pueda nombrarlo, se le designará un Defensor público.”

### “Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.”

## DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL.

Originalmente la jurisprudencia de la Primera Sala de Justicia de la Nación sólo exigía para el cumplimiento de una defensa adecuada, que quien se designara como defensor fuese licenciado en derecho o abogado y se acreditase con su cédula profesional; sin embargo, al resolver en el amparo directo en revisión 1182/2018, se apartó de la citada jurisprudencia y en una nueva reflexión, emitió la tesis

1ª.C/2019, con registro 2021099, que dada su importancia se transcribe:

**DEFENSA ADECUADA EN SU VER-TIENTE MATERIAL. NO SE SATISFACE ESTE DERECHO, CON EL SOLO NOMBRAMIENTO DE UN LICENCIADO EN DERECHO PARA LA DEFENSA DEL IMPUTADO, SINO QUE DEBEN IMPLEMENTARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE TIENE LA ASISTENCIA DE UNA PERSONA CAPACITADA PARA DEFENDERLO [ABANDONO PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 12/2012 (9a.)].<sup>3</sup>**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la citada jurisprudencia de rubro: "DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA.", sostuvo que el derecho de defensa adecuada se garantiza esencialmente si el inculpado es asistido por un abogado defensor y no se obstaculiza de ninguna manera el trabajo de la defensa. De igual modo, estableció que el referido derecho no debe llegar a ciertos extremos, entre ellos: a) vigilar la estrategia de la defensa; b) justipreciar la capacidad o incapacidad técnica del abogado defensor; y, c) que el incumplimiento de los deberes de la defensa deba evaluarse por el juzgador, sino que en todo caso podrían ser materia de responsabilidad profesional. Ahora bien, la armonización de la doctrina constitucional del Alto Tribunal con la jurisprudencia de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, y una nueva reflexión sobre el tema, llevan a esta Primera Sala a separarse parcialmente del criterio plasmado en la tesis citada, específicamente en lo referido a las consideraciones señaladas en los incisos b) y c), pues se reconoce que parte del núcleo esencial del derecho a gozar de una defensa adecuada lo constituye el cumplimiento de que ésta cumpla con su aspecto material, es decir, que el abogado satisfaga un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, lo que además debe ser controlado por el Juez en su calidad de garante y rector del procedimiento penal. Esto, porque una verdadera defensa adecuada no puede limitarse a meros aspectos procesales o de trámite, pues el solo nombramiento de un licenciado en derecho para que asuma la defensa no satisface ni efectiviza, por sí mismo, el derecho a gozar de una defensa material, sino que se requiere que se implementen todas las medidas necesarias para garantizar que el imputado tiene la asistencia de una persona capacitada para defenderlo. No obstante, una vez satisfecho ese estándar mínimo, el Juez debe abstenerse de controlar la bondad y eficacia de la estrategia defensiva adoptada o el resultado de ésta, en virtud de la autonomía en su diseño por el defensor nombrado.

Amparo directo en revisión 1182/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros

Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Amparo directo en revisión 1183/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación, y en virtud de que abandona parcialmente el criterio sostenido por la propia Sala en la jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (9a.), de rubro: "DEFENSA ADECUADA. FORMA EN QUE EL JUEZ DE LA CAUSA GARANTIZA SU VIGENCIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro X, Tomo 1, julio de 2012, página 433, con número de registro digital: 160044, esta última dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019.

3 Tesis: 1a. C/2019 (10a.), Tesis Aislada Constitucional, Penal, con número de registro 2021099, publicada el 22 de noviembre de 2019.

El Juez o Tribunal al aplicar el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser muy cauto en cada caso, analizarlo en su conjunto; y tomar en consideración la siguiente tesis aislada con registro 2021100, que resultó del mismo amparo en revisión ya citado.

**DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. PARA DECLARAR LA VIOLACIÓN A ESTE DERECHO, ES NECESARIO QUE LAS FALLAS O DEFICIENCIAS DE LA DEFENSA NO SEAN CONSECUENCIA DE LA ESTRATEGIA PLANTEADA POR EL ABOGADO DEFENSOR.<sup>4</sup>**

En el análisis del juicio, el juzgador debe evaluar detenidamente que las fallas o deficiencias en la defensa no sean, desde ningún punto de vista, consecuencia de la estrategia defensiva del abogado defensor, pues al ser licenciado en derecho se le reconoce un amplio margen de libertad para ejercer sus funciones. Una estrategia defensiva es un plan diseñado e implementado por la defensa con la finalidad de proteger/promover los intereses del inculpado, de acuerdo con el contexto fáctico y normativo del caso. En ese sentido, se reconoce que cada abogado es autónomo en el diseño de la defensa a seguir a favor del inculpado y no se soslaya que el silencio o la inactividad de éste o su defensor puede interpretarse como una estrategia legítima de defensa, ya que el derecho a guardar silencio, lejos

de ser una restricción del derecho a la defensa o del debido proceso, constituye un derecho del inculpado previsto en los artículos 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por tanto, la posibilidad de que el Juez distinga si está ante una estrategia de defensa, o bien, frente a una violación a los derechos del inculpado, dependerá, necesariamente, del contexto de cada caso. Consecuentemente, dependiendo de la etapa que corresponda y del sistema de justicia penal bajo el cual está siendo juzgado el imputado, el órgano jurisdiccional debe verificar si en la causa penal acontece o aconteció lo siguiente: 1) ausencia sin justificación evidente de pruebas; 2) silencio inexplicable de la defensa; 3) ausencia de interposición de recursos; 4) omisión de asesoría; 5) desconocimiento técnico del procedimiento penal del abogado; o, 6) ausencia o abandono total de la defensa. Así, al verificarse la existencia de una o varias de las condiciones anteriores, se estaría ante una violación manifiesta del derecho de defensa adecuada en su vertiente material; de lo contrario, se entenderá que el silencio o la inactividad del inculpado o de su defensor atiende a una estrategia legítima de defensa.

Amparo directo en revisión 1182/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien

formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Amparo directo en revisión 1183/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

### UN PRIETTO EN EL ARROZ.

Si revisamos las actividades del foro, sin duda que nos vamos a encontrar grandes abogados, no sólo en los que ganan los casos; también en los que, aun perdiéndolos, resplandece su trabajo, su ciencia y su conciencia en la búsqueda de la justicia, honrando a su profesión y honrándose a sí mismos.

Desgraciadamente como en todas las profesiones hay abogados que deshonran al foro y perjudican al cliente, no son la mayoría, pero los pocos que sólo cobran y no trabajan; que dejan pasar los términos; que no investigan para recabar indicios, datos de prueba o medios de prueba que ofrecer a favor de su cliente; en fin, que no cumplen con la gran responsabilidad que el imputado

4 Tesis: 1a. CIV/2019 (10a.), Tesis Aislada Constitucional, Penal, con número de registro 2021100, publicada el 22 de noviembre de 2019.

puso en sus manos, confiándoles, su patrimonio, su libertad y tal vez su honra. Estos, dije, son pocos, pero lo malo se difunde más que lo bueno y mancha a una profesión noble y necesaria.

Además de que algunos hechos cometidos por abogados pueden tipificar los delitos de incumplimiento de los deberes de abogados, defensores y litigantes, por ahora no ahondaré en ello, porque el tema de estudio es aplicar lo dispuesto en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y su correspondiente interpretación por la justicia federal, respecto a la defensa en su vertiente material.

## CASOS DE PERNICIOSA REPETICIÓN.

Uno de los principios rectores del procedimiento penal acusatorio es la continuidad, que consiste en que las audiencias se llevarán a cabo en forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo algunos defensores han hecho mal uso de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 341 del citado Código: “Previa celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a

solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.” Pues fundados en él, por costumbre y sin exposición de razones, piden el diferimiento de la audiencia, no sólo una, sino varias veces; y hay jueces complacientes que les conceden el diferimiento, causando con ello el retraso innecesario del proceso.

Hay casos en que el Defensor omite todo lo dispuesto en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la fase escrita de la audiencia intermedia: no señala vicios formales del escrito de acusación; no se pronuncia sobre las observaciones del coadyuvante; no ofrece medios de prueba para su desahogo en el juicio y por consiguiente tampoco realiza el descubrimiento probatorio; no solicita en su caso la acumulación o separación de acusaciones; no formula manifestación alguna sobre los acuerdos probatorios; sólo interviene en la audiencia intermedia y solicita que esta se difiera, porque necesita más tiempo para recabar los medios de prueba que ofrecerá.

Se dan otros casos en que el Defensor no realizó lo previsto por los

artículos 337 y 340 del Código citado y en su intervención comienza a ofrecer verbalmente los medios de prueba que debió hacer por escrito, por lo que el Juez de control al aceptar este ofrecimiento verbal, tiene que acordar recesos para que el defensor cumpla con el descubrimiento probatorio y en su caso, los acuerdos probatorios.

Intuyo que estas formas de actuación, surgieron aplicando el original artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que permitía que, si el Defensor no hacía por escrito su ofrecimiento de pruebas, lo podía hacer oralmente en la audiencia. Considero importante fortalecer este aserto, transcribiendo el cuadro comparativo en que se señala el texto original de dicho artículo y el texto reformado, actualmente vigente.

Después de analizar el primer párrafo del vigente artículo 340 arriba citado, se puede afirmar: pero ahí se dice “el acusado o su defensor mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán”, lo que significa que no es una obligación, es un derecho. Es cierto en cuanto al acusado, mas no para el defensor; porque si realizamos una interpretación integral, veremos que el mismo Código en su artículo 117 cita cuáles son las obligaciones del defensor en el procedimiento penal, y entre ellas, está lo dispuesto en la fracción VI que a la letra dice:

“VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;”

Luego entonces, no es algo que pueda hacer o dejar de hacer el defensor, es su obligación y si no cumple, por negligencia o desconocimiento, pone en grave riesgo el derecho humano denominado defensa adecuada, que como bien lo precisa la Primera Sala de

**“Uno de los principios rectores del procedimiento penal acusatorio es la continuidad, que consiste en que las audiencias se llevarán a cabo en forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales”**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 340  
DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (DOF. 17-06-2016)**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO REFORMADO
<p><b>Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia</b> Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Ministerio Público, <b>o bien en audiencia intermedia:</b></p> <p><b>I.</b> Podrán señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, la defensa tendrá la misma oportunidad en la audiencia intermedia;</p> <p><b>II.</b> Podrá solicitar la acumulación o separación de acusaciones, o</p> <p><b>III.</b> Podrá manifestarse sobre los acuerdos probatorios. Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto, a partir de este momento y hasta en un plazo máximo de diez días deberá entregar física y materialmente a las demás partes dichos medios de prueba, con salvedad del informe pericial el cual deberá ser entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie en este momento. El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comparecencia.</p>	<p><b>Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia</b> Dentro de los diez días siguientes a que feznezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán:</p> <p><b>I.</b> Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;</p> <p><b>II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y</p> <p><b>IV.</b> Manifestarse sobre los acuerdos probatorios. (se deroga) El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.</p>

El Juez deberá analizar las exigencias del artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales para acordar lo pertinente: a) si la solicitud de diferimiento se presentó antes de la audiencia intermedia, no en ella; b) que las razones expuestas justifican el diferimiento.

Toda resolución del Juez debe ser fundada y motivada, por consiguiente, en este caso el fundamento lo hallará en el citado artículo; pero en la motivación debe precisar por qué las razones del Defensor, son suficientes y justificantes del diferimiento. La negligencia, el desconocimiento o el olvido, de ninguna manera serán razones que pueda esgrimir el Defensor.

En este primer caso, si se cumplen los dos presupuestos, el Juez deberá acordar el diferimiento de la audiencia intermedia, (sólo por una vez).

En comentario a la última fracción del artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se afirma: "Esta audiencia se podrá diferir hasta por diez días en una sola ocasión a petición de la defensa, y se está obligado a expresar los motivos por los que solicita el diferimiento de la audiencia, es correcto, que sólo en una ocasión se difiera siempre y cuando se justifique el motivo de ello, pues de lo contrario, es decir, en caso de que se permitiera diferir la audiencia intermedia cuantas veces se solicite, contravendría los principios de concentración, continuidad y celeridad que sustentan el sistema penal acusatorio"<sup>5</sup>

Si el Defensor solicita el diferimiento sin exponer razones, o las que exponen no acreditan la justificación del dife-

la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis arriba transcrita, tiene dos vertientes: la formal, que se cumple cuando el imputado nombra o se le asigna como defensor a un licenciado en derecho o abogado, que acredite serlo, con la correspondiente cédula profesional; y la vertiente material en la que se precisa que la defensa se manifieste precisamente en actos realizados por el defensor, en beneficio de la defensa adecuada del imputado.

Por consiguiente, un defensor que no cumple con la vertiente material de una defensa adecuada, se ubica en el incumplimiento de la garantía de la defensa técnica a que se refiere el artículo

121 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la incapacidad técnica del defensor, no se refiere a que no sepa; sus conocimientos ya los acreditó con la cédula profesional, ahora se requiere que los demuestre en los actos de defensa adecuados a los requerimientos del caso.

### CASOS Y POSIBLES SOLUCIONES.

**I.** Antes de la celebración de la audiencia intermedia el defensor solicita el diferimiento de dicha audiencia, exponiendo las razones que justifican sus peticiones.

5 Guerra Álvarez, Rafael y Ayala Casillas, Javier Raúl. Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, Wolters Kluwer, México 2019, P. 342.

rimiento, el Juez no deberá acordarlo.

No acordar el diferimiento es lo legal, pero con ello no estaremos sancionando al Defensor, sino privando al acusado de una defensa adecuada en su vertiente material y con ello violando su derecho fundamental a que se refiera la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 Constitucional.

Considero que, en este caso, a quien debe sancionarse es al Defensor, sin perjudicar al acusado, aplicando lo dispuesto en el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales: el Juez prevendrá al imputado para que designe otro Defensor. Si el imputado está de acuerdo, se le concederán tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar con la defensa. Además, se otorgará un término que no exceda de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio

Lo dicho se fortalece con lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con registro 2021097 que enseguida se transcribe.

**DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. DIRECTRICES A SEGUIR PARA EVALUAR SI ESTE DERECHO HA SIDO VIOLADO.<sup>6</sup>**

En virtud de que el órgano jurisdiccional durante el procedimiento penal se encuentra obligado a cerciorarse de que el derecho a gozar de una defensa adecuada no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica inadecuada, es pro-

cedente que los juzgadores evalúen la defensa proporcionada por el abogado. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para determinar si el citado derecho en su vertiente material fue violado, dado que no toda deficiencia o error en la conducción de la defensa implica dicha vulneración, el juzgador debe seguir las siguientes directrices: a) analizar que las supuestas deficiencias sean ajenas a la voluntad del imputado y corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor y no a una intención del inculpado de entorpecer o evadir indebidamente el proceso; b) evaluar que las fallas de la defensa no sean consecuencia de la estrategia defensiva del abogado, valorando las cuestiones de hecho más que de fondo para enfocarse principalmente en la actitud del abogado frente al proceso penal; y, c) valorar si la falta de defensa afectó en el sentido del fallo en detrimento del inculpado tomando en consideración caso por caso al apreciar el juicio en su conjunto. Ahora bien, si después de realizar esta tarea evaluativa el Juez determina que alguna de las citadas fallas resultó en la vulneración del derecho del imputado a contar con una defensa adecuada en su vertiente material, tendrá la obligación de informarle tal circunstancia con la finalidad de otorgarle la posibilidad de decidir si desea cambiar de abogado, ya sea que él nombre a uno particular, se le asigne uno de

oficio, o continuar con su mismo defensor; si éste opta por cambiar de abogado, el Juez deberá otorgar tiempo suficiente para preparar nuevamente su defensa y poder subsanar las fallas o deficiencias de la defensa anterior. Por otro lado, si decide mantener a su defensor particular, el Juez nombrará un defensor público para que colabore en la defensa y pueda evitarse que se vulneren sus derechos.

Amparo directo en revisión 1182/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Amparo directo en revisión 1183/2018. 3 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto aclaratorio, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Antes de cerrar este acápite, me pregunto ¿cuáles podrían ser esas razones que pudiera esgrimir el Defensor para justificar el diferimiento de la

<sup>6</sup> Tesis: 1a. CI/2019 (10a.), Tesis Aislada Constitucional, Penal, con número de registro 2021097, publicada el 22 de noviembre de 2019, perado el 09 de Mayo de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

audiencia intermedia? La respuesta es que no existe una regla general; el Juez debe estudiar cada caso y en relación a este, las razones expuestas. De todas maneras, me arriesgo a citar algunos ejemplos de estas razones, que permitan ajustar por analogía al caso concreto:

- a). Se está trabajando en un peritaje, mismo que deberá concluirse a tiempo para ofrecer oportunamente la pericial correspondiente. El perito, renuncia, enferma o muere y es necesario comenzar a trabajar con otro perito. Esta podría ser una buena razón, pero el Defensor debe acreditar lo sucedido, no es suficiente que sólo lo manifieste.
- b). El testigo de descargo ha enfermado o se irá del país y es indispensable el desahogo de una prueba anticipada, a fin de que antes o en la audiencia intermedia, pueda ser ingresada para su reproducción o lectura en juicio.
- c). Que con los medios correspondientes acredite que oportunamente ha solicitado copia certificada de algún documento público y que por alguna razón o causa de fuerza mayor no ha sido expedida.
- d). Insisto, cada caso tiene sus posibilidades probatorias, por ello corresponde al Defensor, saber decir y acreditar sus razones; y al Juez analizar e interpretar correctamente el objetivo de la ley; y no dejarse sorprender por simulaciones, trampas o fraude a la ley.

## DEFENSA PASIVA.

Dijimos que una de las obligaciones fundamentales del Defensor, en

el Procedimiento Penal acusatorio, es ofrecer y desahogar medios de prueba; y que en la fase escrita de la audiencia intermedia, además de ofrecer medios de prueba, en caso necesario debe solicitar la acumulación o separación de acusaciones y manifestarse sobre los acuerdos probatorios; todo esto por escrito, como lo dispone el artículo 340 del código Nacional de Procedimientos Penales; esta es la regla general, pero puede surgir una excepción en la denominada defensa pasiva.

Se dan casos en que el Defensor, después de hacer un examen exhaustivo de la teoría del caso formulada por el Ministerio Público y de los medios de prueba ofrecidos para demostrarla, adquiere la seguridad de que dicha teoría del caso es muy endeble o que con los medios de prueba ofrecidos de ninguna manera podrá acreditarla. Por esta razón asume una postura pasiva, no ofrece medios de prueba porque no los va a necesitar, pues la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y en el presente caso, no tiene ni tendrá posibilidades de hacerlo.

En pocas palabras, el Defensor asume una postura pasiva porque sabe que así ganará el caso. Es decir, no hace nada, porque afirma: "el caso ya lo tengo ganado."

Esto me recuerda dos situaciones parecidas: Lleno de orgullo mexicano, mi padre me platicaba que el famoso Escuadrón 201 combatió en la Segunda Guerra Mundial contra los japoneses. Un hermano de él, que le gustaba hacerle enojar, le decía: Sí es cierto, pero lo que no sabes es que los japoneses a cargo de las baterías antiaéreas, se daban entre sí, "allá viene un avión mexicano" y otro contestaba, no le disparas,

esos se caen solitos.

Cuando inicié mis actividades de pasante en un despacho jurídico, escuché que un abogado le decía al otro: Estudia bien ese caso que te asigné, la contraparte la lleva el licenciado fulano. El aludido respondió, no te preocupes, "ese no gana un caso ni en rebeldía".

Volviendo a la seriedad de la teoría jurídica, se puede afirmar que en ciertos casos es posible la defensa pasiva para abogados con gran experiencia, pero no es recomendable para todos los casos ni para todos los abogados; porque implica un grave riesgo, que no siempre vale la pena correr; porque suele suceder que "al mejor cazador se le va la liebre".

Llegando a este punto surge una pregunta ¿y qué tiene que ver la defensa pasiva en la vertiente material de la defensa adecuada? La respuesta es, que el defensor no haya ofrecido medios de prueba, porque no los hay; o porque después del estudio profundo y responsable del caso, ha considerado suficiente y benéfico para su cliente llevar una defensa pasiva.

Por ello concluimos que el Defensor, si no ofrece pruebas por las razones ya dichas, oportunamente lo informe al Juez de control, para que este desista de aplicarle lo dispuesto en el artículo 121, que establece la garantía de una defensa técnica.

Esta manifestación de defensa pasiva, dará confianza al imputado y al Juez de que, de una manera u otra, habrá defensa adecuada. También permitirá, si las cosas no resultan, que el mismo imputado pueda denunciar el posible delito de incumplimiento de los deberes de abogados, defensores y litigantes, previsto en el artículo

281 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que en la fracción VI establece el siguiente tipo penal

“VI. Como abogado defensor de un inculpado o imputado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de ofrecerlas y desahogarlas”.

## CONCLUSIONES

La defensa adecuada es un derecho fundamental, previsto en la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 Constitucional, en los numerales 8.2, incisos d) y e) de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14.3 incisos b) y d) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; debidamente interpretados y aplicados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis con registro electrónico 2009005, 2020892 entre otras.

La defensa adecuada, como lo indica la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro 2021099 tiene dos vertientes: una formal y otra material. La parte formal se cumple cuando el imputado nombra a un defensor o se le nombra un defensor que sea abogado o licenciado en derecho, lo cual acredita con su cédula profesional. El Juez o Tribunal debe cerciorarse de ello. La vertiente material de la defensa adecuada se acredita con los diversos actos que realiza el Defensor en el procedimiento penal, encaminados a la defensa del imputado. Por tal razón, no es suficiente que el imputado cuente con un Defensor que acredite con su cédula profesional que es abogado o li-

enciado en derecho; es indispensable que el Juez o Tribunal, en su calidad de garante y rector del procedimiento penal, verifique y valore que la actividad de dicho defensor, cumple con la vertiente material de la defensa adecuada.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 121 establece la garantía de la defensa técnica y dispone que siempre que el Órgano Jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro. Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no designa otro, un Defensor público será designado para colaborar en su defensa.

En el procedimiento penal acusatorio se ha generado una costumbre incorrecta, pues el Defensor deja de cumplir con las obligaciones que le asignan los artículos 121 y 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se presenta a la audiencia intermedia con las manos vacías y; haciendo gala de una total negligencia, solicita al Juez que se difiera la audiencia para poder recabar medios de prueba que ofrecer. El Juez aplicando la normatividad, niega lo petitionado, celebra la audiencia y deja en estado de indefensión al imputado, pues ya no tendrá oportunidad de ofrecer pruebas, por consiguiente, lo priva del derecho fundamental de una defensa adecuada.

Si el Defensor de verdad requiere mayor tiempo para tener listos los medios de prueba que ofrecerá, deberá exponer sus razones antes de la audiencia intermedia; para que el Juez, analizando las razones expuestas, re-

suelva si se justifica el diferimiento de la audiencia hasta por 10 días y por una sola ocasión. Si la estrategia del defensor es una defensa pasiva, también deberá manifestarlo oportunamente, para que así lo considere el Juez.

Si no presenta el Defensor oportuna y razonada petición de diferimiento, ni informa que su estrategia será la defensa pasiva; el Juez en cumplimiento de los artículos 1, 17 y 20 constitucional, deberá proteger los Derechos Humanos del imputado y para ello, dependiendo del caso y de la etapa del procedimiento que corresponda, debe verificar si en la causa penal acontece o aconteció lo siguiente: a) ausencia sin justificación evidente de pruebas; b) silencio inexplicable de la defensa; c) omisión de asesoría; d) desconocimiento técnico del procedimiento penal del abogado; e) ausencia o abandono total de la defensa. Si se da alguno de estos supuestos, se debe proceder como lo indica el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez removido el Defensor, el Juez debe concederle al imputado un plazo de 3 días para designar otro Defensor. Nombrado este, debe concederle un plazo no mayor a 10 días, para que desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

De esta manera se sanciona al abogado negligente o incumplido; se remueve este obstáculo para el eficiente desarrollo del procedimiento; y se protegen en favor del imputado los Derechos Humanos que le corresponden, con una defensa real y no ilusoria, en un debido proceso para el acceso a la justicia. **N**

# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Órgano oficial de difusión  
del Poder Judicial del  
Estado de Tabasco

NÚMERO | OCT  
**40** | DIC  
2020



## ¿Te gustaría colaborar con nosotros?

### LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5424.



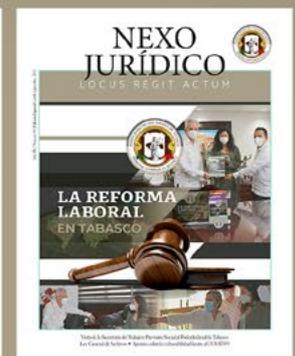
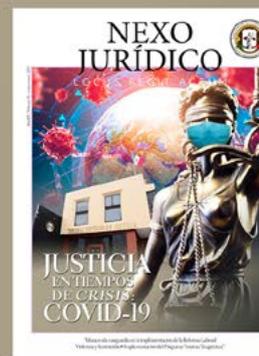
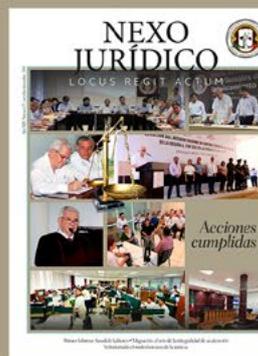
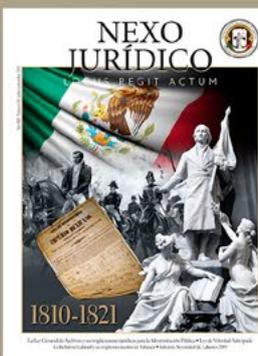
NÚMERO | ABR  
**35** | JUN  
2019

NÚMERO | JUL  
**36** | SEP  
2019

NÚMERO | OCT  
**37** | DIC  
2019

**38** | ENE  
MAR  
2020

NÚMERO | ABR  
**39** | SEP  
2020



[www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/](http://www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/)



@revistanexojuridico

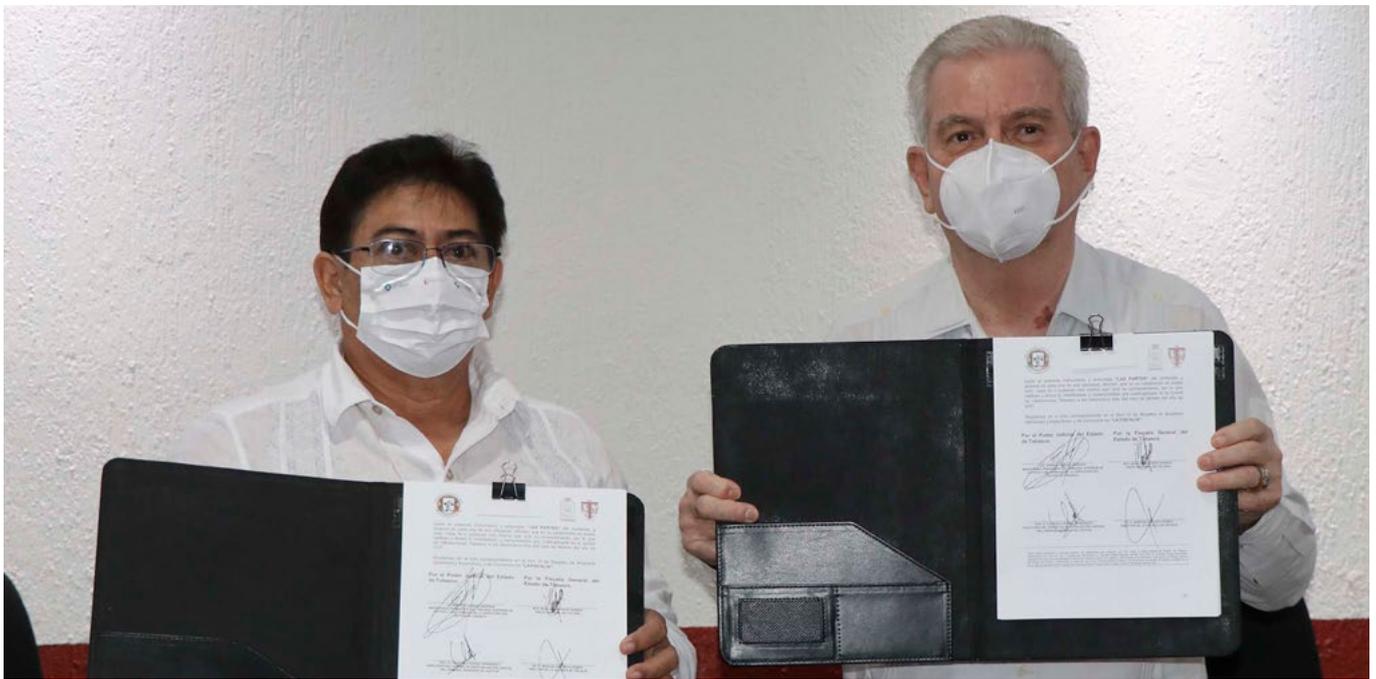


99 33 58 20 00 ext. 5424 y 5425



coordinacioneditorialtsj@gmail.com

# SINERGIA EN PRO DE JUSTICIABLES



*El Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza y el Fiscal General Nicolás Bautista Ovando, firman convenio para actualizar conocimientos de servidores públicos.*

Para garantizar atención de excelencia a la ciudadanía, el Poder Judicial y la Fiscalía General de Tabasco signaron un convenio de colaboración en el ánimo de profundizar la profesionalización del servicio público y el fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia.

El Magistrado Enrique Priego Oropeza afirmó que el convenio significa la suma de voluntades, armonía y trabajo en equipo entre ambos organismos

autónomos que con antelación han realizado diplomados, conferencias, así como un ciclo de conversatorios en materia penal, para mantenerse a la vanguardia. "Estrechamos las relaciones institucionales para aplicar una reingeniería al conocimiento y optimizar recursos humanos y económicos", aseveró.

Agregó que con el convenio, en cuya materialización participarán el Centro de Especialización Judicial y la Escuela de la Fiscalía General del Es-

tado, las instituciones harán prevalecer el genuino interés en servir a los tabasqueños, al ser formadores de recursos humanos capacitados, quienes tendrán descuentos para cursar los postgrados que ofrece la denominada Escuela Judicial, intercambio de docentes --lo cual se efectuaba de manera informal desde 2019--, así como participación en conferencias o eventos de talla nacional o internacional que cada institución lleve a cabo.

El binomio de participación incluye también que los miembros del Poder Judicial puedan cursar las especializaciones que imparte la Escuela de la Fiscalía, con pleno respeto a la autonomía de cada uno de estos entes públicos.

El Magistrado Priego Oropeza señaló que el Poder Judicial hará lo que esté a su alcance para robustecer su vínculo con la sociedad y otras instituciones, y resaltó el trabajo de la Fiscalía, de vital importancia para que el aparato de justicia funcione óptimamente en la integración de carpetas de investigación, vigilancia de la cadena de custodia y de esta manera, garantizar la validez y legalidad de los procesos judiciales.

Indicó que el convenio ayudará a actualizar conocimientos de los servidores públicos que hoy en día requieren demostrar sensibilidad en la atención a la ciudadanía y respeto a los derechos humanos, con la garantía de un servicio de calidad para los justiciables. De esta manera contribuiremos a lograr la administración pública de excelencia que demandan los tabasqueños, dijo.

El Fiscal Nicolás Bautista Ovando

*El documento plantea realizar programas académicos, de investigación, extensionales y acciones para robustecer a ambos organismos, así como atender necesidades de formación académica, con educación continua y profesionalización.*

subrayó que el acuerdo permitirá afianzar la relación entre estos organismos esenciales para la sociedad.

El documento plantea realizar programas académicos, de investigación, extensionales y acciones para robustecer a ambos organismos, así como atender necesidades de formación académica, con educación continua y profesionalización, mencionó quien fuera juez penal del Tribunal Superior de Justicia.

El Director de la Escuela de la Fiscalía General explicó que el convenio destaca la cooperación en la procuración

e impartición de justicia, y contribuirá a garantizar los principios de legalidad, certeza y respeto a los Derechos Humanos, con acciones eficaces en beneficio de la sociedad.

Los servidores públicos de la Fiscalía tendrán 40 por ciento de descuento en todas las actividades académicas del Centro de Especialización Judicial que generen un costo económico, mientras que la Fiscalía ofrece a los integrantes del Poder Judicial espacios de capacitación gratuitos, así como el intercambio de operadores jurídicos en labores de docencia, apuntó el ex magistrado penal.

Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial, aseguró que se confirma la preocupación de los titulares del Poder Judicial y la Fiscalía General, para hacer converger acciones que abonen al respeto de los Derechos Humanos, así como garantizar la justicia, y afirmó que los convenios de colaboración no son simples actos protocolarios, sino instrumentos de vinculación institucional, con los que se ha impulsado la profesionalización y la capacitación del personal. 



Titulares y personal de ambas instituciones atentos a las explicaciones de la reunión.

# Sobresalen mujeres en el Poder Judicial

*El Tribunal Superior de Justicia tabasqueño ocupa el segundo lugar nacional con más mujeres participantes en la vida jurisdiccional*

**E**n el marco del Día Internacional de la Mujer, el Poder Judicial de Tabasco convocó a seis destacadas profesionistas en el ámbito del Derecho civil, penal y familiar, así como la academia y la labor administrativa, en el marco del conversatorio *Empoderamiento de la mujer en el México contemporáneo*. Durante las casi dos horas de charla ante compañeras de la institución, intercambiaron experiencias sobre los retos que han enfrentado para combatir costumbres patriarcales y demostrar a hombres, e incluso a integrantes de su mismo género, cómo sobresalir en el mundo profesional y además atender a la familia. De igual manera, analizaron el papel de las profesionistas en el siglo XXI y la necesidad de visibilizar sus Derechos Humanos.



A nombre del titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, la Directora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez, subrayó que cada 8 de marzo se honra la memoria de quienes lucharon para legar derechos que hoy se reconocen y poner en la agenda socio-política la inclusión de la mujer, el respeto a su dignidad y la igualdad en el quehacer público y privado.

Consideró necesario el apoyo del género masculino para fomentar el respeto mutuo, la maternidad y paternidad responsable, la convivencia pacífica y civilizada, la construcción de

valores y la paz social. "La mujer debe constituirse en un activo social conocedora de sus derechos, cumplidora de sus deberes y comprometida con el cambio social", aseveró.

Salazar Méndez sostuvo que la igualdad de género no debe concebirse solamente como un derecho consagrado en la Constitución, sino un deber ciudadano, una expresión cultural, un valor social supremo, ya que no puede haber democracia perfecta ni sociedad justa sin la igualdad de género entre hombres y mujeres.

"No se trata de construir una sociedad matriarcal que sustituya la patriar-



Las invitadas al evento fueron obsequiadas con una libreta alusiva al evento y portaron vestimenta morada o rosa en alusión a la celebración.

cal. Es forjar una sociedad igualitaria que ofrezca las mismas oportunidades para ambos géneros en la cual prevalezcan igualdad, respeto, confianza, progreso y paz. Es una cruzada en la cual marchamos juntos para construir una República sin desigualdades”, dijo.

Martha Patricia Cruz Olán, titular de la Primera Sala Civil; Dolores Cerino Javier, Lorena Denis Trinidad y Alma Rosa Peña Murillo, Juezas de lo penal, familiar y civil, respectivamente, así como Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial y Leticia de la Fuente Lazo, trabajadora administrativa, fueron las panelistas encargadas

de abordar temáticas relacionadas al reconocimiento de la mujer dentro del Poder Judicial, los desafíos laborales que enfrenta y la importancia de la especialización, profesionalización, así como la autonomía de la mujer.

La Dra. Consuelo Rivera manifestó que en la gestión del Magistrado Enrique Priego Oropeza hay paridad en la designación de Magistrados y Jueces y se está trabajando con ahínco para lograr la igualdad. Actualmente, el Poder Judicial de Tabasco ocupa el segundo lugar en el país con más mujeres participando en la vida jurisdiccional, con lo que su trabajo es más visible.

***“No se trata de construir una sociedad matriarcal que sustituya la patriarcal. Es forjar una sociedad igualitaria que ofrezca las mismas oportunidades para ambos géneros en la cual prevalezcan igualdad, respeto, confianza, progreso y paz. Es una cruzada en la cual marchamos juntos para construir una República sin desigualdades”***

MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN

“La mayor parte del personal capacitado son mujeres, esto es alrededor de 80 por ciento, en tanto que en maestrías y doctorados 67 por ciento de los egresados son integrantes del género femenino que muestran interés por una mayor capacitación a pesar de los obstáculos hacia la profesionalización, amén de que conjugan el desarrollo profesional con las labores del hogar”, explicó durante el conversatorio moderado por la consejera Isi Verónica Lara Andrade.

La Magistrada Martha Patricia Cruz Olán destacó que 67 por ciento de la plantilla laboral del Poder Judicial de Tabasco está conformada por mujeres, y de esta cifra 63 por ciento corresponde a Juezas que trabajan para garantizar la administración de justicia completa, expedita e imparcial en beneficio de la sociedad.

Cruz Olán reconoció el apoyo del Magistrado Enrique Priego para que el personal se siga capacitando y por ello exhortó a sus congéneres a seguir luchando por la igualdad laboral, com-

partir responsabilidades en el hogar y contribuir desde cada una de sus trincheras. “Todo comienza con la educación y como madres tenemos que sembrarla desde casa para que haya igualdad”, comentó.

La Jueza especializada en adolescentes, Dolores Cerino Javier, expuso que la desigualdad y discriminación hacia las mujeres siempre ha existido, pero alguien se atrevió a romper roles y decidió no permanecer únicamente en el hogar y sólo para la reproducción. “Se trata de mujeres que se han empoderado y como ellas debemos ser protagonistas de nuestros propios proyectos de vida, reconocer que tenemos libertad de expresión y ser dueñas de nuestras propias vidas”, aseguró.

Leticia de la Fuente Lazo, trabajadora con 30 años de servicio en el Poder Judicial, señaló que han sido décadas de esfuerzo y sacrificios, pero han valido la pena porque ha demostrado sus capacidades y ha salido adelante para forjar un futuro mejor para su familia. Resaltó además el continuo compromi-

so del Magistrado Priego Oropeza con la igualdad y empoderamiento de sus compañeras.

“Pareciera que la violencia es parte de nuestra sociedad ya que las mujeres fueron educadas en un ambiente donde la agresión era tolerada”, indicó por su parte la Jueza Lorena Denis Trinidad. “No obstante, como operadores jurídicos debemos generar un pensamiento distinto en el que la justicia esté apegada a la realidad, no se tolere ni acepte ningún tipo de violencia, se juzgue con Perspectiva de Género y se dicten sentencias en plazos razonables”, estableció. Agregó que es momento de alzar la voz, hacer la diferencia tanto en el trabajo como en el hogar.

La Jueza Alma Rosa Peña, ex titular del Tribunal Electoral de Tabasco, refirió que el Día Internacional de la Mujer no puede pasar desapercibido y debemos reconocer a quienes han precedido la lucha femenil. Mencionó que desde antes que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamara este día, las mujeres ya luchaban por estos derechos, para

*“67 por ciento de la plantilla laboral del Poder Judicial de Tabasco está conformada por mujeres, y de esta cifra 63 por ciento corresponde a Juezas que trabajan para garantizar la administración de justicia completa, expedita e imparcial en beneficio de la sociedad”*

MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN



Mtra. Irma Salazar Méndez, Directora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.



Consejera Isi Verónica Lara Andrade, quien moderó el Conversatorio.

votar, trabajar, estudiar y en este tiempo se han reivindicado estas garantías.

Rememoró que a su paso por el Tribunal Electoral no fue fácil convivir con hombres e incluso debió reclamar su derecho a presidir la institución. “Era algo que tenía que hacer porque hasta entonces se le había negado a las mujeres”, afirmó. Invitó a educar a los hijos para que respeten a las mujeres en todos los ámbitos. “Nunca hay que dar un paso atrás, por el contrario, debemos seguir adelante para lograr el objetivo del milenio que es el reconocimiento y la igualdad entre ambos géneros”, apuntó. 



Sra. Leticia de la Fuente Lazo, quien compartió cómo ha sobrellevado los desafíos laborales con los familiares.



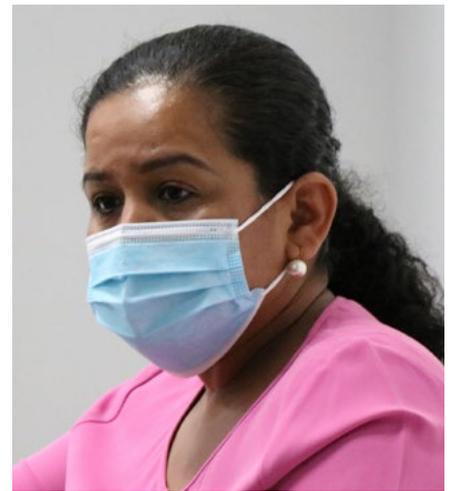
Jueza de Control, Lic. Dolores Cerino Javier, recalzó que la mujer debe ser la protagonista de su proyecto de vida y empoderarse desde el interior.



Dra. Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial, señaló que las mujeres tienen alta participación en dicho Centro.

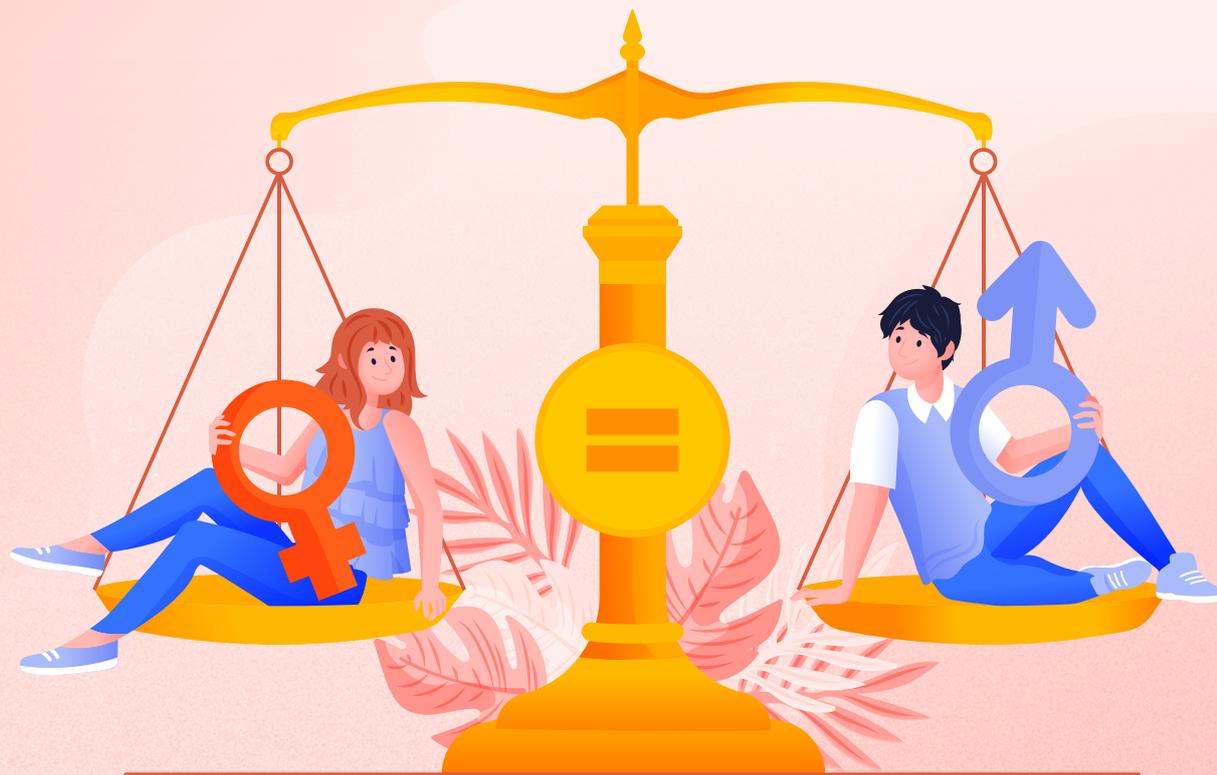


Jueza Lorena Denis Trinidad, titular del Juzgado Tercero Familiar de Centro, durante su participación en el conversatorio.



La Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil, Martha Patricia Cruz Olán exhortó a las asistentes a seguir preparándose profesionalmente.





# LA JUSTICIA INCLUYENTE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Irma Wade Trujillo \*

*“La aspiración de alcanzar una sociedad equitativa entre los géneros sólo puede lograrse con la participación de hombres y mujeres comprometidos con ella”*

El resultado más significativo de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 en México es que la persona y sus derechos son colocados como eje central de la impartición de justicia. Estas transformaciones renuevan y reafirman el compromiso de las autoridades del Estado Mexicano de incorporar en su quehacer jurisdiccional

los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como derecho nacional de origen internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que de estas obligaciones generales del Estado Mexicano, derivan deberes especiales, determinados en función de las particulares necesidades de protección del sujeto del derecho, ya sea por su



\* Nació en Villahermosa, Tabasco. Cursó sus estudios de Licenciada en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. En 1997 fue nombrada Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado y Presidenta del mismo de 2007-2012. Presidenta de la Asociación de Tribunales Administrativos del País, así como integrante del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia de 2010-2012. Recibió la medalla al Mérito Jurídico otorgada por el Gobierno del Estado en 2009. Actualmente es Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contacto: [IWadeT@mail.scjn.gob.mx](mailto:IWadeT@mail.scjn.gob.mx)

condición personal o por la situación específica en que se encuentre. Sin embargo, la Igualdad contemplada en nuestra Constitución, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos.

A consecuencia del caso Radilla Pacheco por el cual fue condenado el Estado Mexicano y en su sentencia se determinó que era responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Considerando la Corte Interamericana incumplido el deber de adoptar disposiciones de derecho interno respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas. En base a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación dilucidó cuales eran las obligaciones concretas de la sentencia y se emprendió una transformación profunda a nuestro sistema jurídico que para bien, amplía el sistema de derecho mexicano.

Por lo tanto las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales. Así mismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 constitucional.

Luego entonces, al firmar México y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discrimina-

ción contra las mujeres (CEDAW), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

En la teoría de los Derechos Humanos, en la cual se apoyan las demandas de justicia de los grupos excluidos (entre ellos los de mujeres y niñas/os), la igualdad significa ignorar las diferencias entre los individuos para un propósito particular o en un contexto específico; ello requiere un acuerdo social para considerar a personas obviamente diferentes como equivalentes, no idénticas, para un propósito dado. La igualdad depende de un reconocimiento de la existencia de la diferencia.

Las mujeres frecuentemente hoy día enfrentan obstáculos para acceder a una protección y garantías judiciales efectivas, por lo que es indispensable superar dichos obstáculos para proteger y ejercer los derechos básicos.

***“De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, ningún país del mundo otorga a las mujeres el mismo trato que a los hombres, de acuerdo con un sistema complejo de medición que incluye expectativa de vida, riqueza y educación.”***

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, ningún país del mundo otorga a las mujeres el mismo trato que a los hombres, de acuerdo con un sistema complejo de medición que incluye expectativa de vida, riqueza y educación.

Aún y cuando la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina que es obligación de los Estados establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, todavía falta mucho por hacer, sobre todo cambiar los viejos esquemas de nuestro juzgadores.

Así mismo la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing propone promulgar y hacer cumplir las leyes e introducir medidas de aplicación, incluso mecanismos de recurso y acceso a la justicia en caso de incumplimiento, con el fin de prohibir la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo, estado civil o situación familiar, en relación con el acceso al empleo y las condiciones de empleo, con inclusión de la capacitación, los ascensos, la salud y la seguridad de los trabajadores, y la protección legal contra el hostigamiento sexual y laboral.

México tiene muchos tratados, pactos, declaraciones, convenciones, protocolos internacionales, que ha firmado y que de acuerdo al nuevo sistema jurídico, los impartidores de justicia tienen la obligación de aplicar, siempre y cuando el tratado otorgue mayores beneficios a la persona. También está

la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley" máximas que todo ser humano deseamos.

El nuevo artículo primero constitucional también establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Pese a convenios internacionales y a la promulgación de leyes para prevenir y sancionar la discriminación, la sociedad mexicana sigue arrastrando una pesada carga de prejuicios que inciden en las conductas y relaciones sociales e interpersonales de manera negativa.

La herencia colonial, el clasismo, la misoginia y un temor general hacia el otro son algunos de los factores sociales y culturales que han impedido la construcción de una sociedad igualitaria e incluyente, donde la pluralidad se valore y no sólo se tolere como mal menor o signo de los tiempos.

La discriminación en México, como en otros países, es un fenómeno complejo en el que se entrelazan distintos factores y manifestaciones. No es atributo de una sola clase o grupo social, ni afecta sólo a mujeres o a hombres. Abundan las personas que discriminan

***“La discriminación en México, como en otros países, es un fenómeno complejo en el que se entrelazan distintos factores y manifestaciones. No es atributo de una sola clase o grupo social, ni afecta sólo a mujeres o a hombres.”***

por variados motivos y, si bien algunos grupos son más vulnerables que otros, se multiplican o persisten características que se adjudican al otro de tal forma que pareciera que todos encontramos siempre a alguien a quien discriminar.

Lo grave de esta tendencia no es sólo que sus efectos dañan a millones de personas y conllevan la violación de sus derechos, sino que además forma parte de la violencia estructural de la sociedad y puede, en ciertas condiciones, conducir a estigmatización, exclusión y violencia extrema.

Los genocidios y otras manifestaciones de violencia extrema de los siglos XX y XXI tienen mucho que ver con la discriminación como forma legitimada, tolerada y hasta promovida de racismo, sexismo y odios religiosos o nacionalistas, intensificados y dinamizados con fines políticos. La discriminación y la violencia, de hecho, son dos caras de la misma moneda.

Por eso la labor jurisdiccional juega un papel relevante en la caracterización

de las mujeres. Quienes imparten justicia tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia u orientación sexual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación impulsa la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad y para ello, instrumentó un documento que denominó "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", cuyo propósito es ser una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un factor imprescindible en la construcción de un Estado Democrático de Derecho. Por ello, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene interés en impulsar la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad. Ello implica generar herramientas que nos permitan juzgar con perspectiva de género.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de "Campo Algodonero". "Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú", relativas al ejercicio del control de con-

vencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y el derecho de las mujeres.

Este Protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración lo siguiente:

1. Los impactos diferenciados de las normas;
2. La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres.
3. Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
4. La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
5. La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Desde la independencia e imparcialidad que guía la impartición de justicia, este Protocolo propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-género de las personas, enfatizando la importancia de que la labor jurisdiccional tome en cuenta la complejidad del contexto social, económico y cultural.

La argumentación jurídica con perspectiva de género requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto, implica cuestionar la supuesta neutralidad

de las normas, esto es, determinar un marco normativo adecuado para resolver de la forma más apegada al derecho a la igualdad; revisar la legitimidad de un trato diferenciado, y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma a ciertos hechos. Lo anterior tomando siempre en cuenta la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los derechos de las víctimas.

La argumentación jurídica con perspectiva de género implica considerar las siguientes acciones:

1. Aplicar los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en situación de desigualdad.
3. Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales, dejando fuera criterios como el de literalidad, jerarquía y especialidad.
4. No juzgar por analogía.
5. Acudir a análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrinas sobre la materia.
6. Evidenciar los estereotipos y sexismos detectados en los hechos acontecidos. (Valoración de pruebas, alegatos, pretensiones de las partes, etc.).
7. Hacer un juicio de ponderación si es necesario.
8. Determinar una estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de desigualdad en el caso concreto.
9. Reconocer y evidenciar en los puntos resolutive de la sentencia los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.

10. Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutive de la sentencia.

Así mismo, sin ser vinculante, busca sin menoscabar la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero Constitucional.

La introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad.

Las reivindicaciones por descentralizar y equilibrar el ejercicio del poder han logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles las violaciones a los mismos. El Protocolo en sí se suma a una serie de esfuerzos institucionales que la Suprema Corte realiza encaminados a lograr una impartición de justicia que pone en el centro de su existencia a los derechos humanos de las personas, haciendo un cambio profundo en su instrumentación.

Sobre la igualdad y el acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Baldeón García vs Perú*, señala: "Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos

y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas”

Como se aprecia, existe una relación entre la igualdad y la no discriminación, el Juez Rodolfo E. Piza Escalante de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en un voto señala: “.....parece claro que los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, y la discriminación es la cara negativa de la igualdad, y ambas la expresión de un valor jurídico de igualdad que está implícito en el concepto mismo del Derecho como orden de justicia para el bien común”

Esta visión integral de la igualdad demanda, entre otras cosas, el establecimiento de tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos a acceder a sus derechos reconocidos formalmente. El trato diferenciado deberá ser objetivo y razonable, tomar en cuenta las categorías sospechosas y no afectar desproporcionadamente el ejercicio o goce de un derecho; de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad o incurriendo en un acto discriminatorio.

Las categorías sospechosas son sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, la edad, las discapacida-

des, antecedentes de discapacidad, consecuencias de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, no siendo limitativa esta lista, ya que el carácter de la discriminación varía según el contexto y evolución con el tiempo.

En este sentido, quien juzga, tiene el deber de aplicar, revisar y actualizar este catálogo tomando en cuenta la sofisticación de los medios por los cuales se puede discriminar, y por tanto, negar derechos a las personas.

Como señalé anteriormente, a pesar de los esfuerzos realizados al incluir todos estos temas de discriminación en nuestro sistema jurídico, actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales trata de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano en nuestro País.

Una de las demandas más reiteradas de las mujeres mexicanas es que se logre la integración de género en todas las políticas de desarrollo nacional, esto significa analizar las implicaciones que tienen las mujeres en la construcción de un País equitativo y justo. La incorporación del género, es un proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres en cualquier actividad planificada, inclusive las

leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles, cuyo objetivo es hacer que las experiencias de las mujeres, así como la de los hombres, sean un elemento integrante de colaboración, aplicación, supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas y los programas en todas las esferas de la vida pública del País, para que tanto mujeres y hombres se beneficien por igual y se impida que siga perpetuándose la desigualdad.

La ONU en el informe denominado “El papel de los hombres en el logro de igualdad de género” emitido en el año 2004, establece un marco internacional para las actuaciones públicas en esta materia, plantea que “todas las personas se beneficien de la igualdad”, que los hombres a través de la asunción de sus responsabilidades y del trabajo conjunto con las mujeres, son esenciales para lograr los objetivos de igualdad. Debe existir la capacidad de cambio en los hombres para así eliminar los estereotipos de género y promover esa igualdad.

La Unión Europea también aprobó un documento denominado “Los hombres y la igualdad de género”, y señala que es principio fundamental para el crecimiento económico, el bienestar y la competitividad de las naciones.

Por eso se hace necesario que todos los impartidores de justicia del País, juzguen y hagan valer la ley con igualdad de género, en la que se estime el impacto diferencial que cualquier norma, pueda tener en hombres y mujeres; es indispensable que para promover una justicia con visión de género se haga valer la ley para grupos de población vulnerables como indígenas, migrantes, personas con capaci-

dades diferentes, entre otros. Esto es un pendiente que todavía existe en la actualidad, y que los Impartidores de Justicia tienen que trabajar para juzgar con visión de género, porque aún con la modernidad existente tratamos de combatir las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres, en busca de contribuir a generar acciones a favor de las mujeres queriendo cambiar los estereotipos de género y definir un nuevo concepto de justicia para tratar igual a los iguales, pero no podemos permanecer ajenos al conocimiento de las desigualdades aún persistentes, son factores determinantes para resolver de manera equitativa los conflictos de género, prevaleciendo la necesidad de vincular todas las acciones para ver a la justicia como un aliado en la recomposición de las relaciones de género en México, siendo prioridad

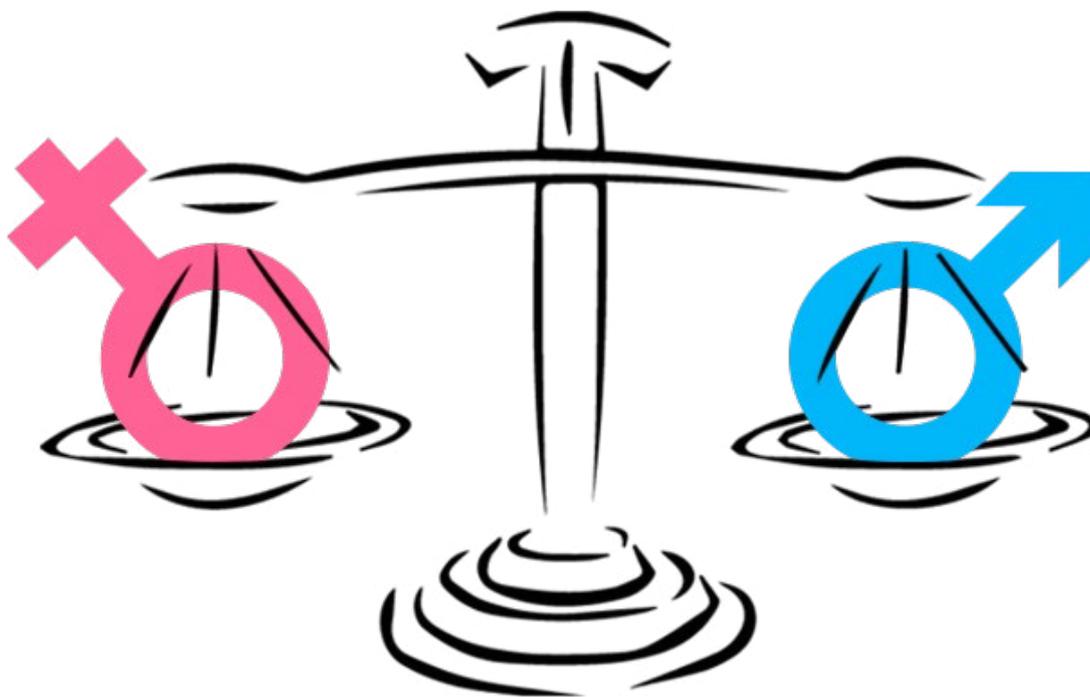
trabajar juntos en las tareas de acelerar, profundizar y consolidar los logros que llevan implícita la visión de quienes imparten justicia, debemos estar abiertos a visibilizar las diferencias y las necesidades de quienes acuden por justicia, procurando que tanto mujeres como hombres se beneficien por igual y se evite las injusticias y desigualdades.

A modo de conclusión, la importancia de formar jueces con valores y principios, se torna fundamental, para que no solo interpreten el derecho de manera mecánica, sino que lo hagan con pleno conocimiento de las condiciones sociales y sociológicas del entorno de quienes acuden a solicitar una justicia incluyente sin discriminación y respeto irrestricto a los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución.

El Protocolo, es una aportación que la Suprema Corte de Justicia de la

Nación proporciona a los juzgadores y juzgadoras del País, para que les sirva de herramienta y auxilie en su tarea de impartir justicia con perspectiva de género, esto es, cuando tienen que emitir sentencias que involucren los diversos tipos diferenciados señalados anteriormente y que pueden existir en un hecho que les toque resolver.

Su contenido es ilustrativo y contiene la Justificación, el Marco Normativo, Marco Conceptual en el cual se aborda la igualdad, los estereotipos, las categorías sospechosas, la afectación en el ejercicio de un derecho y la perspectiva de género; hace una relatoría de los Elementos para la Aplicación de la Perspectiva de Género en el Juzgar entre otras precisiones, cuyo contenido será de mucha utilidad para quienes imparten justicia. ❶



# *Fortalecen lazos con fedatarios de Tabasco y México*

*Con el Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Guillermo Escamilla, el Magistrado Enrique Priego participa en celebración del Día del Notario Tabasqueño*



*Panorámica de los asistentes a la reunión auspiciada por el Colegio de Notarios de Tabasco para quienes ejercen como notarios y notarias.*



Mensaje del Gobernador Adán Augusto López Hernández durante la ceremonia.



**E**n el Día del Notario Tabasqueño, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, estrechó lazos de colaboración con los fedatarios del país y en particular de Tabasco, a quienes expresó su apoyo para fortalecer esta actividad.

Al tomar protesta al nuevo consejo directivo del Colegio de Notarios de Tabasco, encabezado por Jorge Arturo Pérez Alonso, el titular del Tribunal Superior de Justicia se sumó al compromiso del Gobernador Adán Augusto López Hernández, quien ofreció consolidar la función del notariado en México, revisar cómo está en el estado y determinar qué se necesita actualizar en materia legal.

En el marco de la celebración de la emisión de la primera acta notarial en América, Guillermo Escamilla Narváez,

*En el marco de la celebración del Día del Notario Tabasqueño, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, estrechó lazos de colaboración con los titulares de los colegios Nacional del Notariado Mexicano y de Notarios de Tabasco, en reunión convocada por el Gobernador Adán Augusto López Hernández.*

Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, atestiguó la asunción de la nueva directiva de los fedatarios, celebrada en el auditorio Antonio Suárez Hernández del Tribunal tabasqueño, ceremonia a la que acudieron también Wenceslao Camacho Pimentá, y Luis Arturo Flores Pavón, titulares de los colegios notariales de Chiapas y Campeche.

En el marco de la celebración del Día del Notario Tabasqueño, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, estrechó lazos de colaboración con los titulares de los colegios Nacional del Notariado Mexicano, Guillermo Escamilla Narváez, y de Notarios de Tabasco, Jorge Pérez Alonso, en reunión convocada por el Gobernador Adán Augusto López Hernández. **N**

Este artículo fue  
previamente  
publicado en la Revista  
Tepantlató Difusión  
de la Cultura Jurídica.  
No. 109, Enero 2021,  
publicación mensual.

# LAS PLATAFORMAS VIRTUALES COMO HERRAMIENTAS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO,

## EN TIEMPOS DEL COVID-19.

Mauricio Martínez Zamudio \*

En pleno dos mil veinte, se publicó en México en el Diario Oficial el acuerdo del Secretario de Salud que señala las medidas para enfrentar la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)<sup>1</sup>. De igual manera, la autoridad federal ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión

del virus citado y con ello disminuir sus complicaciones<sup>2</sup>, aunque esta suspensión total de actividades tenga sus consecuencias jurídicas.<sup>3</sup>

Así pues, las secuelas derivadas de la pandemia que ha azotado al mundo entero han sido de diversa índole, a saber: Económica, política, social, jurídica y hasta en voces de expertos, psicológicas. Inclusive inicialmente se estable-

cieron protocolos de prevención también llamados de seguridad sanitaria, en el ámbito del deporte, en el servicio de restaurantes y, en el entorno laboral como la industria automotriz y la manufactura, todo ello de cara a lo que el titular del Poder Ejecutivo federal llamó "el regreso a la nueva normalidad".

Pero durante el periodo de confinamiento, la esfera educativa en todos

- 1 COSSÍO DÍAZ, José Ramón. "Acuerdos para la pandemia en México". Hechos y Derechos, [S.I.], apr. 2020. ISSN 2448-4725. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14523/15635>>. Fecha de acceso: 26 apr. 2020.
- 2 Ver [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)
- 3 En relación a la suspensión total de actividades véase MARTÍNEZ ZAMUDIO, Mauricio. "Nuevos tribunales virtuales en México. Una necesaria y pronta implementación". Hechos y Derechos, [S.I.], may 2020. ISSN 2448-4725. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14699/15748>>. Fecha de acceso: 22 may 2020.



\* Maestro en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Realizó estudios de actualización en la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Suprema Corte de Justicia de la Nación entre otras instituciones; cursó diplomados en Derechos Humanos, Derecho Electoral y Derecho Procesal Penal Internacional; ha sido supervisor jurídico en diversas entidades del país, así como profesor universitario y Presidente del Consejo Electoral Distrital del IEPCT. Abogado postulante en diversas ramas jurídicas y ha escrito publicaciones en la revista Hechos y Derechos de la UNAM.



profesión data de épocas antiguas y a nivel mundial, pues desde siempre se ha hablado de abogados en épocas remotas. Incluso en tiempos precortesianos las antiguas civilizaciones ya disponían de sistemas jurídicos complejos. Como es sabido, la enseñanza de una disciplina, ciencia o arte, pasa de generación en generación. Por ello no es extraño hablar de la enseñanza del derecho en nuestro país desde antes de la llegada de los conquistadores y una vez establecidos, la fundación de Universidades. López Betancourt refiere que "es indudable que España se preocupó intensamente por la enseñanza universitaria; en consecuencia, se abrió la primera Universidad en América en Santo Domingo, y fue la Universidad de Santo Tomás de Aquino. Posteriormente, en 1551, se crearon tanto la Real y Pontificia Universidad de México, como la de San Marcos<sup>4</sup>."

Hoy en día, existen más de 2000 escuelas de derecho y otras tantas que se van sumando. Sin embargo, en cuanto al aspecto cualitativo, Jorge Witker señaló que "los abogados se gradúan luego de cumplir toda una ritualidad de nemotecnias y exámenes, desligadas de la sociedad en que van a servir"<sup>5</sup>, si bien este señalamiento lo formuló ya hace muchos años, lamentablemente hasta la fecha esta circunstancia aún persiste. En efecto durante 2020 y en pleno año 2021, existen universidades tanto públicas como privadas en que la formación de los futuros abogados depende -en muchas de las ocasiones- de profesores puramente teóricos y pocas veces experimentados, que realmente aporten adiestramiento profesional a

sus niveles también presentó cambios por esta cruel realidad, que obligó a todos sus operadores -docentes, alumnos y padres de familia- a utilizar las herramientas informáticas necesarias para poder continuar con la educación en México, como es el caso del nivel básico; en otras entidades se implementó el uso de planes escolares mediante programas de televisión; en el nivel superior y en particular en la enseñanza del derecho, también hubieron cambios y se trata del uso de herramientas tecnológicas, no solo a nivel nacional sino en todo el orbe mundial, lo que ha permitido que la enseñanza de esta noble profesión no se vea afectada. Si bien este nuevo mecanismo de ense-

ñanza tiene sus características muy marcadas y muchas ventajas, vale preguntarse si ésta herramienta de enseñanza ¿Ha llegado para quedarse?, por ello dedicaremos las siguientes líneas a analizar esta eventualidad y poder establecer si esta necesidad será conveniente considerarla también una nueva herramienta definitiva en la enseñanza del Derecho.

### BREVE REFERENCIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO.

En México, como en América Latina, la enseñanza del Derecho no es nueva. Debemos considerar que esta

4 LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Pedagogía Jurídica. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 28.

5 WITKER V. Jorge. La enseñanza del Derecho. Crítica metodológica. Editorial Nacional. México 1975. Pág. 50.

los jóvenes estudiantes, restando un verdadero aprendizaje en lo clásico como en modernas y necesarias materias. Por ejemplo, en la solución de controversias, argumentación, técnicas de litigio en general, y neuroderecho, así como en tener una visión humanista y social. En resumen, muchas instituciones carecen de simulaciones forenses en la formación de sus alumnos.

Otra de las críticas más significativas que ha tenido la enseñanza del Derecho en México, y seguramente en muchos países del mundo y no solo en esta ciencia, es la correspondiente a la enseñanza tipo conferencia también llamada *clase magistral*, la cual, si bien tiene deficiencias, consideramos pertinente destacar que no todo lo anticuado es malo, y poder rescatar lo mejor, como en términos generales el autor precitado advirtió:

“Sin embargo, nosotros pensamos que todo cambio debe recoger un hilo conductor que, superado los obstáculos de la tradición, incorpore savia nueva al quehacer de las Facultades, las que al margen de sus actuales deficiencias y defectos, han creado una mentalidad jurídica, que precisamente hoy, nos permite percibir y buscar la superación tanto de los sistemas jurídicos como de los abogados y juristas<sup>6</sup>”.

Con independencia de lo anterior, es importante establecer que efectivamente en la gran mayoría de instituciones privadas y públicas de enseñanza del Derecho en México y seguramente en gran parte de América Latina, esta técnica de enseñanza no ha sido depurada y es la más recurrente, de ahí que

las críticas antes indicadas subsistan hoy día; aquí cabe precisar que lo más importante de la enseñanza estriba en asegurarse de que el alumno comprendió lo expuesto por el docente, pues “en las cátedras de derecho, es necesario enriquecer la técnica expositiva con otras técnicas acordes a nuestra realidad. En tal sentido, deben enfocarse a lograr la adquisición de un juicio crítico y reflexivo en los alumnos<sup>7</sup>”. En suma, esta técnica de enseñanza tiene deficiencias, pero no por ello debe descartarse del todo, pues como es sabido, todo lo creado por el ser humano, es perfectible.

### EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, LA VIEJA Y LA NUEVA ESCUELA.

En el mundo moderno, los jóvenes *millennials* que durante el 2020 y parte ya del 2021 estudian derecho, optan por estudiar menos gracias a las tecnologías de información (no por que esta sea mala), lo que desde nuestro punto de vista puede ocasionar una preparación deficiente a diferencia de otros estudiantes quienes se formaron por ejemplo hace diez o quince años, también *millennials* pero originalmente llamados *generación “Y”*. Pues los primeros verbigracia, se niegan si quiera a adquirir las obras necesarias para su aprendizaje, mientras que, para los segundos era fundamental. Por ello es menester ponderar tres características entre los estudiantes de hace una década o más, y los jóvenes *millennials* en épocas de la información digital, para así poder esta-

“Años atrás, los estudiantes se tenían que reunir por grupos de trabajo para acudir a las bibliotecas y así acceder a información únicamente versada en libros, revistas y periódicos, inclusive en algunos casos todavía en video-registros”

blecer o no, si la enseñanza jurídica a la vieja escuela fue mejor o definitivamente se tiene que abandonar.

La primera, **la lectura y análisis**. En años pasados, los estudiantes tenían la necesidad de adquirir la literatura que fungía como base de formación profesional, ya sea adquiriéndolos mediante compra, préstamo bibliotecario o, a través de la obtención de fotocopias, lo que obligaba al alumnado a leer y analizar la lectura encomendada las veces que fuera necesario. Actualmente y gracias a la tecnología, los jóvenes estudiantes optan por descargar el archivo correspondiente para su mera lectura y posterior despojo, lo que se traduce en poca adquisición y retención de conocimiento y, nula formación de biblioteca personal, para consulta posterior.

La segunda, **la Investigación de campo**. Años atrás, los estudiantes se tenían que reunir por grupos de trabajo para acudir a las bibliotecas y así acceder a información únicamente versada en libros, revistas y periódicos, inclusive en algunos casos todavía

6 Op cit. Pág. 100.

7 TREJO SÁNCHEZ, Karina. “Metodología del proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho” en Pérez Fuentes (coord.) Temas Actuales de Estudios Jurídicos. Tirant lo Blanch. México 2016. Pág. 124.

en video-registros. ¿Quién no acudió en grupo de amigos a la biblioteca, a realizar una exhaustiva y tardada búsqueda en los ficheros de la misma por una obra?, y solo con el fin de estudiar o preparar un tema, lo que ocasionaba una dedicación considerable a la función a ejecutar y propiciaba el trabajo en equipo. A diferencia de estos, los estudiantes de la nueva escuela y precisamente gracias a las herramientas informáticas globalizadas (quien diría que en un solo móvil inteligente se podría contar con buscador, cámara de video y fotografía, grabadora de audio y voz, reproductor de los mismos, calculadora básica, agenda entre otras herramientas), no tienen la necesidad de trasladarse a bibliotecas, pues basta una simple captura de datos en el navegador de mayor relevancia en el mundo para obtener si no toda la información al respecto, si lo relacionado a ella; lo que se traduce en una ventaja en cuanto a tiempo y dinero, pero desventaja en cuanto a organización, sociabilidad y trabajo en equipo.

Tercero. **El aprendizaje en aulas**, en relación a los estudiantes pasados, basta referirnos a líneas anteriores en cuanto al sistema de enseñanza basado en la *clase magistral*, lo que en obvio de repeticiones innecesarias citamos como si a la letra se insertase. Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas, la transformación digital es ya necesaria según algunas voces, pues entre sus ventajas están que resuelven la brecha de distancia entre profesores y alum-

nos, lo que a su vez propicia la actualización o en su caso, el aprendizaje de herramientas virtuales, como el *classroom* entre alumnos y docentes, favorece el uso de materiales adicionales como archivos (documentos, presentación o videos) en la dinámica de enseñanza aprendizaje, lo que trae como consecuencia una mayor retención de la información por parte del educando, en otras palabras se abandona aunque no del todo y no siempre, el formato de enseñanza tipo conferencia o clase magistral, donde el alumno se limitaba a ser un mero espectador. De igual manera se propicia una mayor audiencia de recepción de propaganda a través de redes virtuales (que ocurre con mayor velocidad en comparación a la tradicional), para el caso de instituciones particulares mayormente y, cuando se trata de eventos tipo conferencias, cursos o *webinar*<sup>8</sup>, o enseñanza extracurricular, como *Mobile Learning* o *e-Learning*<sup>9</sup>. Pues se dice que con estas herramientas se induce al alumno en tomar una actividad de mayor dinamismo, lo que definitivamente es una ventaja para los estudiantes de ahora.

En suma, los actuales discípulos en cuanto a herramientas tecnológicas, superan a los de años pasados, aunque estos últimos cuentan con una mejor preparación y mayores habilidades de investigación, con características más sociales que los actuales, lo que los coloca en mejor posición en el ejercicio profesional, sin embargo, no hay que eludir que lo que pudiera colocarlos en

una situación de desventaja son precisamente las herramientas tecnológicas. Por ello es importante la constante actualización al respecto y en el ámbito de la docencia universitaria, esto es, los profesores se tienen que subir al barco de la tecnología y mantenerse en vigencia, incluyendo también el ejercicio profesional, como asesorías virtuales a guisa de ejemplo.

### EL USO DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DURANTE EL 2020.

Derivado de la pandemia a consecuencia del llamado coronavirus, se establecieron durante el año anterior medidas como la suspensión total de actividades. Aplicables también al ámbito educativo en todo el país y en todos sus niveles.

En efecto, la comunidad universitaria en el país suspendió toda actividad presencial y fueron sustituidas por las virtuales, en todo aquello que pudiera aplicarse (y no solo en México; en Manila Filipinas se llevó a cabo un evento de graduación de forma virtual<sup>10</sup>). Precisamente fue gracias a las plataformas de videoconferencias que han repuntado en su uso, y que han ocasionado el incremento de ganancias económicas para sus creadores durante la llamada "cuarentena", es que la forma de impartir clases -mayoritariamente en el ámbito privado- en México a nivel superior, se ha efectuado de manera virtual, ya

8 Neologismo obtenido al asociar las palabras Web y seminario, y que designa todas las formas de reuniones interactivas del tipo seminario.

9 Mobile Learning El mobile learning en inglés, aprendizaje electrónico móvil o m-learning, es la estrategia educativa que aprovecha los contenidos de Internet a través de dispositivos electrónicos móviles, como tabletas o teléfonos. Los contenidos del m-learning suelen incentivar el aprendizaje no formal para obtener habilidades, como inteligencia emocional o resolución de problemas, mientras que el e-learning se estructura a base de contenidos extensos y formales como cursos, diplomados o carreras completas.

10 Ver. <https://www.tuotrodiario.com/en-la-red/galeria/20200523202451/coronavirus-graduacion-filipinas-remota/1>

sea en plataformas como Zoom, Jambord, meet o teams.

Es loable precisar que este tipo de herramientas para dar clases hoy en día, no es novedoso, pues con antelación ya existían instituciones privadas (aunque pocas) que operaban bajo un mecanismo similar de impartición de clases en sus diversas modalidades, como lo es el llamado *Blended learning*, que es el aprendizaje que combina el *e-learning* (encuentros asincrónicos)<sup>11</sup> con encuentros presenciales (sincrónicos) tomando las ventajas de ambos tipos de aprendizajes. Lo que sí es novedoso es el incremento repentino de estas herramientas de docencia, que no debe confundirse con técnica de enseñanza, ya que ésta se refiere a la forma en que el docente enseña a su clase, mientras que las herramientas son los instrumentos que tiene el profesor para mejorar o en este caso, aplicar su técnica de enseñanza. Actualmente la formación de nuevos profesionales, implica utilizar nuevos elementos de tecnología y comunicación y nuevos modelos pedagógicos, donde el alumno pase a ser el centro de la formación, al tener que auto gestionar su aprendizaje con ayuda de tutores y compañeros, el llamado *Feed back* (retroalimentación), sin que ello reste responsabilidad al maestro.

Por otra parte, diversos grupos poblacionales se han visto obligados a recurrir a varios mecanismos digitales para seguir trabajando. Por ejemplo, las reuniones laborales se han vuelto virtuales, y con ello la plataforma de

videoconferencias zoom se ha unido como una opción evidente para un amplio número de personas. Figueroa Torres señalaba en pleno 2020 que, “al mes de marzo del presente año, dicha plataforma contaba con 200 millones de usuarios, una cantidad significativamente superior a los 10 millones con los que contaba hasta el año pasado. Esta aplicación otorga al organizador de la videollamada diversos datos de los participantes durante el tiempo de la conexión, y además comparte datos de todos los usuarios con terceros”,<sup>12</sup> otra consecuencia de la pandemia fue el comercio electrónico que presentó un incremento repentino; los trabajos tuvieron un uso de hasta un 80 por ciento en modalidad teletrabajo o *home office*; las dependencias de salud implementaron el uso de una *APP*, para el monitoreo de síntomas a causa de Covid-19; el Poder Judicial de la Ciudad de México emitió acuerdos vía correo electrónico para la autorización de medidas preventivas; las videollamadas también tuvieron un uso distinto en relación a las visitas entre pacientes y familiares; en algunos estados de la república<sup>13</sup> inclusive en otros países los museos implementaron *tours* virtuales para las visitas de galerías de arte; en materia de espectáculos musicales la forma de presentar conciertos fue también mediante uso de estas plataformas; en el ámbito legal en los Estados Unidos algunas audiencias judiciales fueron de manera remota, todo esto según noticias nacionales internacionales.

En suma, la pandemia nos ha for-

zado a realizar clases de forma virtual, sin olvidar reuniones, conferencias, pláticas y cualquier otro tipo de comunicación generalmente grupal, ya sea de carácter personal, pero con mayor influencia en el ámbito profesional.

Por otro lado, hay quienes apuestan por implementar este tipo de herramientas en la enseñanza para todos los niveles y no solo en materia de derecho, otras tantas instituciones han preferido utilizar este mecanismo solo para determinados eventos o necesidades. Por mencionar un caso, en 2020 la Universidad Nacional Autónoma de México efectuó de manera remota la toma de protesta correspondiente a una de sus egresadas de la carrera de derecho. Por su parte la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco emitió convocatoria para llevar a cabo lo que llamó la primera clase virtual internacional de derecho, con la participación de expositores de diversos países y, la Benemérita Universidad de Oaxaca a través de redes sociales, convocó e impartió a interesados, un curso virtual en materia del Sistema Acusatorio Adversarial; universidades e instituciones educativas privadas nacionales y otras tantas extranjeras ya aplican la docencia universitaria para diversos grados académicos en forma mixta, presencial y a distancia; por su parte representantes de instituciones educativas de prestigio a nivel nacional, se han pronunciado en términos más o menos parecidos al referirse que se tienen que tomar medidas tendientes a cambiar las metodologías de enseñanza, otras personas de forma más explícita sostienen

11 Ver. <https://www.e-abclearning.com/blended-learning/>

12 FIGUEROA TORRES, Mauricio. La privacidad en los tiempos del COVID-19. Hechos y Derechos, [S.l.], apr. 2020. ISSN 2448-4725. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14546/15651>>. Fecha de acceso: 22 may 2020.

13 Como el homenaje virtual al Poeta José Carlos Becerra, en el Estado de Tabasco. <https://tabasco.gob.mx/noticias/continua-homenaje-virtual-al-poeta-tabasqueno-jose-carlos-becerra>.

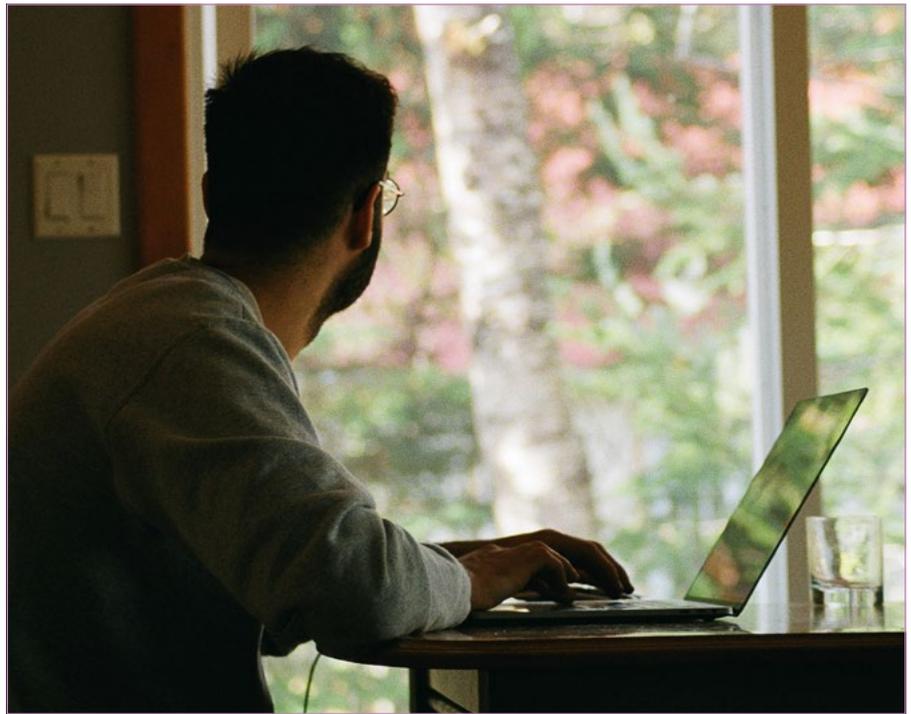
que la universidad y la educación virtual es el camino al que hay que dirigirse.<sup>14</sup>

## CONCLUSIONES.

Definitivamente, si se quiere contar con futuros profesionales verdaderamente preparados, se requiere también el uso de estas herramientas, pues sus ventajas son diversas como el rompimiento de la barrera de la distancia entre alumnos y maestros, propiciando a su vez ahorro en los bolsillos de éstos al evitar desplazarse a los centros de estudios. Sin embargo, no se debe descartar la vieja escuela, pues como se expresa líneas arriba, traen también beneficios que las herramientas digitales no pueden dotar. Por ello la recomendación sería la fusión entre lo probado y lo novedoso, pues como señalamos, las ventajas de la enseñanza del derecho antes y las ventajas de la tecnología actualmente, proveerán de mejores profesionales en las ciencias jurídicas.

Ciertamente, para ello será necesario que las instituciones se vean obligadas a utilizar algún *software* en sus servidores con el objetivo de administrar, distribuir y controlar actividades de formación no presencial, como el llamado "LMS".

De igual manera, aunque algunas instituciones y personas se niegan a reconocer que éstas herramientas propician ventajas y su utilidad ha sido puesta a prueba desde la pasada "cuarentena", otras tantas ya utilizan las mismas en las dinámicas docentes.



Claro está que esta herramienta solo es aplicable en aquellas formaciones universitarias en que la teoría es la base, pues la práctica seguiría siendo versada en cursos presenciales, o por lo menos por algún tiempo y no solo en esta ciencia (ya que existe evidencia de cirugías efectuadas de manera remota<sup>15</sup>), sin obstar que las instituciones educativas en general y en particular en la enseñanza del derecho, deben contar con otros tipos de docentes, los actualizados, con el fin de hacer *clic* con los talentos jóvenes y, sustituir a la gerontocracia educativa que se niega a evolucionar, para así estar a la vanguardia en la enseñanza legal.

Por último, si en términos generales consideramos que la tecnología sirve

de herramienta para auxiliar a la humanidad, definitivamente quienes nos hemos dedicado a la docencia en tiempos del Covid-19, no podemos desaprovechar éstas en la enseñanza jurídica. Seguramente no faltará quien, como ante todo lo nuevo, rechazará esta realidad aferrándose a lo tradicional y negando, en el caso particular de las herramientas tecnológicas, que en vez de avanzar nos propiciaran un retroceso<sup>16</sup>. Sin embargo consideramos que estas herramientas seguirán siendo utilizadas en lo sucesivo, de manera paulatina en México y seguramente en todo el mundo, por lo que en resumen creemos que definitivamente nos encontramos frente a una nueva herramienta de enseñanza que llegó para quedarse. 📌

14 Ver Debate: Hacia dónde va la enseñanza del Derecho. En revista El mundo del Abogado. Núm. 252. Año 22 Abril 2020. ISSN 2007-3550. Pág. 28 y ss.

15 Ver <https://www.google.com/search?q=CIRUGIA+DE+FORMA+REMOTA&oq=CIRUGIA+DE+FORMA+REMOTA&aqs=chrome..69i57j0.4975j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

16 Lo que no tiene que ser así, basta recordar que hace pocos años, las instituciones educativas contaban con planes de estudios con duración de cinco años, lo que actualmente ya no sucede, empero previamente, hubo oposiciones a los cambios de estos planes y hoy es un hecho en todo el país, inclusive en el presente hay jóvenes que luego de terminar una licenciatura, se dedican a estudiar una segunda carrera universitaria.

# JUECES DAN A CONOCER BONDADDES DEL *SISTEMA LABORAL* QUE PRIVILEGIA LA CONCILIACIÓN

A pesar de dificultades y retos que la pandemia ha impuesto, la Reforma Laboral avanza y cumple con las expectativas planteadas en su implementación, afirmaron Jueces de Zacatecas, Durango, Chiapas, San Luis Potosí y Tabasco previo al intercambio de experiencias *A cien días de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral*.

Aunque cada uno de los siete estados donde ya opera la reforma ha enfrentado problemáticas diversas, los juzgadores coincidieron en aseverar que es necesario seguir dando a conocer la reforma entre la gente, reforzar los centros de conciliación, aumentar el personal, así como continuar las capacitaciones para todos los operadores en las que se incluya a patrones y trabajadores.

Susana del Hoyo González, Jueza laboral adscrita a la región norte de Zacatecas, mencionó que al momento de revisar la ley han detectado algunas cuestiones que probablemente vayan a dar pie a criterios nuevos. Sostuvo que no todo estaba mal hecho en las juntas de Conciliación, por el contrario, hay procedimientos que retomar de ese sistema y otros que deben innovarse.



*Pese a la pandemia, la Reforma Laboral gracias a las operadoras y operadores, ha cumplido sus objetivos.*

Comentó que está efectuando experimentos jurídicos, principalmente en el área de Conciliación Prejudicial, y con los asuntos que le han llegado está haciendo una fase previa, aun cuando las partes lleguen con la “constancia de no conciliación” los están incentivando para que se agote la conciliación previamente a la audiencia preliminar. “Lo hago con la finalidad de allegar a las partes a un convenio, si es posible, para verificar por qué motivo no conciliaron y llegaron al Juzgado”.

Del Hoyo González aseguró que la carga de trabajo hasta ahora es mane-

jable y hay tiempo de perfeccionar los procedimientos, la conciliación está funcionando, dado que hay casos en los que se pueden hacer esos acercamientos para lograr las mejoras necesarias.

La Jueza zacatecana sostuvo que todas las personas que están en un área jurisdiccional --no sólo los del Centro de Conciliación--, deben estar pendientes de cómo se está realizando esta fase conciliatoria porque cuando falla algo va a fallar todo. Relató que en su caso es nueva en el Sistema Laboral y debe desplegar un mayor esfuerzo

para efectuar su trabajo, pero lo mismo pasa para quienes podrían tener toda una carrera judicial porque la atención de casos en sede judicial es nueva y se tiene que ir caminando de la mano.

“He establecido buena coordinación con mi compañera del tribunal en la región centro sur de Zacatecas y esto me ha ayudado a despejar algunas dudas que tenía”, mencionó.

Resaltó la importancia del cambio de pensamiento que debe existir entre los operadores, no sólo a nivel de Juzgado también los litigantes, “porque se va a requerir que ellos ayuden mucho con sus representados, porque de eso va depender que funcione el sistema”.

Explicó que la materia laboral siempre ha sido litigiosa y los abogados no estaban acostumbrados a una conciliación verdadera. Estaban acostumbrados a negociar de una manera en la que obtuvieran una plusvalía económica. En algunos casos son quienes ponen el pie para una probable conciliación y hay que explicarles que no es lo que

más beneficiosa: “Si no se cambian estas posturas se generará un problema importante”, afirmó.

### Intercambio de ideas fructífero

La Jueza Lili Vázquez Martínez, originaria de San Luis Potosí, mencionó que a su Juzgado han llegado pocos asuntos, la mayoría se encuentra en la fase escrita, e indicó que hay dudas debido a que la reforma no ha aterrizado al cien por ciento. Tal es el caso de las notificaciones electrónicas ya que la Ley Federal en la materia las estableció de manera diferente a como las realizaba el Poder Judicial de su entidad. “No se ha podido dar cumplimiento a la parte de asignar el buzón y se está trabajando tradicionalmente por medio del actuario”, detalló.

Consideró que el Centro de Conciliación sí está cumpliendo su objetivo, ya que son pocos los asuntos que han llegado al tribunal —en su mayoría asuntos ordinarios—, pero el principal

ha sido la declaración de beneficiarios por muertes a raíz de la pandemia de covid-19. Son alrededor de 50 expedientes. “Yo vengo de una Junta Local de Conciliación donde nunca se había visto tanto trámite de declaración de beneficiarios y ahora con la pandemia se ha incrementado”.

“A todos se les ha dado atención integral, se han recibido los expedientes se les da trámite, y aunque están suspendidos los plazos porque el estado está en semáforo rojo, una vez que se reanuden las actividades no tardaran más de 15 días para dictarse las primeras declaraciones de beneficiarios”, afirmó.

Aseveró que el intercambio de experiencias organizado por el Centro de Especialización Judicial del estado de Tabasco permitirá ver las cosas desde la perspectiva de otras entidades que tienen problemáticas diferentes. “Pero cada uno tiene algo que aportar, algo que compartir, es un procedimiento nuevo en el que nadie nos puede decir



Jueza laboral Lili Vázquez Martínez, originaria de San Luis Potosí durante el diálogo con homólogos de otras entidades.



Lic. Sandra Edith Gutiérrez Ochoa, titular del Centro de Conciliación en Chiapas.

qué estamos haciendo bien o mal, es una oportunidad de crecimiento para todos y es importante estar abiertos y escuchar a los protagonistas para que esto llegue a buen puerto”, apuntó.

Es importante que este tipo de foros se abra a trabajadores, a patrones, abogados, para que sepan que la solución de un conflicto es mejor a través de la conciliación, lleguen la menor cantidad de asuntos a los tribunales y con una solución consensuada se dé satisfacción a ambas partes. Señaló que se pretende quitar la idea de juicios eternos donde los salarios caídos son los que te van a dar un mayor ingreso.

Por su parte, la titular del Centro de Conciliación de Chiapas, Lic. Sandra Edith Gutiérrez Ochoa, mencionó que lo más difícil con lo que se ha topado su entidad ha sido la pandemia causada por el virus SARS CoV-2, porque no les ha permitido llegar a toda la ciudadanía, a pesar de que se han implementado campañas de información en medios de comunicación para explicar a la gente que la Conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos.

“Se tiene que ir cambiando poco a poco la mentalidad, porque es una nueva cultura donde los intereses de ambas partes son debidamente equilibrados”, agregó.

Indicó que hasta el momento en el Centro de Conciliación en Chiapas no han dado atención presencial, las solicitudes se reciben a través de correos electrónicos, se les da atención previa cita, pero no para audiencias prejudiciales, únicamente para ratificación de convenios cuando las partes llegan a un acuerdo fuera de Juzgado, así como para dar terminada la relación de trabajo de común acuerdo.

Uno de los principios fundamentales de los centros de conciliación es la Concertación, como un método ágil con la garantía de que las partes tendrán un trato digno en un procedimiento gratuito en el que habrá confidencialidad y la seguridad de que serán comprendidos. “Se trabaja con las emociones para evitar llenar de expedientes a los tribunales laborales”, observó Gutiérrez Ochoa.

De noviembre a la fecha el centro ha recibido cerca de 800 solicitudes de audiencias de Conciliación, pero debido a la pandemia no están corriendo plazos y términos. “Pese a que no se ha arrancado al cien por ciento lo importante es dar a conocer a los trabajadores hasta dónde es benéfica la solución alterna de conflictos y también a los empleadores, buscar ese equilibrio, insistir que es mejor llegar al diálogo, a la concertación y arreglar los asuntos de un manera pacífica y armoniosa apegada a derecho, de manera transparente”, finalizó.

## Apuestan por la PAZ SOCIAL Poderes Judiciales

Ante sus homólogos de siete entidades, el Presidente del Poder Judicial de Tabasco, Enrique Priego Oropeza, advirtió que no basta con dictar sentencias, es necesario generar confianza en la labor jurisdiccional.

Durante tres días, Jueces y Operadores del Sistema Laboral de siete estados abordaron retos y oportunidades de este cambio en la Justicia.

A los poderes judiciales no sólo compete resolver conflictos, sino impartir una justicia pronta y expedita con la cual se preserve la paz social de la Nación, subrayó el presidente del Poder Judicial tabasqueño, Enrique Priego Oropeza, al puntualizar que “no basta con dictar una sentencia, es necesario proteger al indefenso, cobijarle con la certeza de sus derechos y seguir generando confianza en la labor de Jueces y Magistrados”.



Genaro Gómez Gómez, Juez Laboral tabasqueño, participó en la mesa seis con el tema Audiencia de Juicio.



El Presidente del Poder Judicial de Tabasco, Enrique Priego Oropeza, inaugurando el Ciclo de intercambio de experiencias: "A 100 días de la Implementación de la Reforma Laboral".

Al inaugurar el *Ciclo de intercambio de experiencias: "A cien días de la Implementación de la Reforma Laboral"*, el Magistrado Priego Oropeza resaltó que el 18 de noviembre de 2020 marcó un hito en el cumplimiento del compromiso estatal y nacional para hacer más grande a México en el respeto a los Derechos Humanos y la dignificación del Derecho al trabajo.

Ante los titulares de los Poderes Judiciales de Aguascalientes, Campeche, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán, el también Presidente del Consejo de la Judicatura tabasqueña aseveró que la Reforma Laboral publicada el 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación emana como resultado de un arduo trabajo y compromiso por parte de las instituciones del Estado mexicano.

Enfatizó que con esta transformación de amplio calado "vemos materializada la búsqueda de la justicia social, consagrada desde 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que prepondera la conciliación y se cimenta en reglas procesales claras para cristalizar una justicia pronta y expedita".

Durante la transmisión *vía Zoom*, atestiguada también por representantes de los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Jalisco y Oaxaca, recordó que "la reforma consiste en modificaciones a las leyes Federal del Trabajo, y de los institu-

*En este primer ciclo de intercambio de experiencias (17-19 de febrero 2021), convergieron Operadores del Sistema y Jueces Laborales de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Zacatecas y Tabasco.*

tos Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), entre otras. De 569 artículos con cambios 555 pertenecen a la Ley Federal del Trabajo".

En este primer ciclo de intercambio de experiencias (17-19 de febrero 2021), convergieron Operadores del Sistema y Jueces Laborales de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Zacatecas y Tabasco,

Asimismo, el Magistrado Enrique Priego reconoció el apoyo y empeño del Gobernador Adán Augusto López Hernández por garantizar los derechos laborales, en la implementación de la reforma. "El mandatario tabasqueño ha demostrado ser parte esencial de esta lucha por los derechos humanos", afirmó.

Mencionó que este intercambio de experiencias plantea la retroalimentación del trabajo realizado de noviembre a la fecha para fortalecer al sistema que descansa en la oralidad y la conciliación como dos de sus ejes principales, y confió que este ejercicio beneficie a



*La Reforma Laboral dignifica el Derecho al trabajo, y fortalece a la clase obrera, al reconocer a los factores de la producción e implementar procesos conciliatorios, ágiles, orales e imparciales para resolver las desavenencias entre patrones y empleados.*

Dra. Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial, organizadora del evento.

los participantes, pero sobre todo a los sujetos del Derecho del trabajo.

“Es la oportunidad para compartir buenas prácticas, ideas y aprendizajes para aquellos casos en que puede resultar compleja la resolución de un asunto, y con ello garantizar la adecuada impartición de justicia. Es muestra del interés de los Poderes Judiciales de México para dar mayor impulso a la inercia transformadora que hoy abarca a la justicia laboral”, apuntó.

La Reforma Laboral dignifica el Derecho al trabajo, y fortalece a la clase obrera, al reconocer a los factores de la producción e implementar procesos conciliatorios, ágiles, orales e imparciales para resolver las desavenencias entre patrones y empleados.

Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial, sostuvo que “la oralidad ha servido como herramienta para agilizar procedimientos y, sumada a la del país-substancia, transparenta la actuación de todos los servidores judiciales en los ámbitos federal y local”.

En la primera mesa de trabajo realizada el 17 de febrero, se abordó el tema *Audiencia y distanciamiento social (recursos virtuales)*, a cargo de Claudia Yadira Martínez Castillo, titular del Juzgado Laboral con sede en San Francisco de Campeche; Ericka Cristina Ramírez Román, Jueza del Tribunal de Zacatecas y Francisco Paul Alvarado, Juez del Tribunal Laboral con sede en Cunduacán. La mesa la moderó Mónica González Torres, Directora de la Escuela Judicial de Colima.

En la segunda mesa se analizó el tema *La actividad del secretario instructor*, en la que participaron los Jueces Sergio Hernández Carrillo, adscrito a Gómez Palacio en la región de La Laguna, en Durango; Lili Vázquez Martínez, de San Luis Potosí y Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria instructora adscrita al Juzgado Laboral de la capital de Campeche. Como moderador fungió Raúl Carrillo del Muro, Director de la Escuela Judicial de Zacatecas. **N**



Francisco Paul Alvarado, Juez del Tribunal Laboral con sede en Cunduacán, Tabasco participó en el tema *Audiencia y distanciamiento social (recursos virtuales)*.

# Libros

COMPILADOR: *Manuel Raúl Sánchez Zúñiga*

El material que se presenta en esta edición, forma parte del acervo del Centro de Información y Documentación Jurídica, son títulos de reciente adquisición, de esta manera se actualizan ciertas áreas de nuestra colección bibliográfica.

## *Código Nacional de Procedimientos Penales: Comentado, Doctrina y Casos Prácticos*

**Manuel Valdez Díaz;** Editorial Flores, México, 2021.

El conocimiento correcto del Código nacional de Procedimientos Penales se ha vuelto una importante necesidad para cualquier persona que quiera intervenir con éxito en el sistema acusatorio mexicano, lo que implica no solamente el dominio de las reglas que lo integran, sino el adecuado conocimiento de la naturaleza jurídica de las figuras e institutos procesales que lo conforman, de los derechos que la asisten a cada una de las partes en el proceso, así como los criterios que la jurisprudencia nacional e interamericana ha generado para su explicación.



## *Ley de Amparo Comentada: Práctica Forense de Amparo.*

**Víctor Peña Oviedo;** Editorial Flores, México, 2019.

La comprensión, estudio y forma de operar del juicio de amparo, históricamente ha requerido un compromiso especial por parte de sus estudiosos, donde en especial los postulantes se encuentran obligados a vincularse en su ejercicio y reconocimiento de las diferentes instituciones jurídicas procesales. Los servidores públicos quienes prestan sus servicios a favor de dichos tribunales, lo hacen de forma obligada, al encontrarse constreñidos a resolver las diferentes promociones ejercidas por las partes, de ahí la necesidad de valorar y comprender de mejor forma su operatividad.



## *Ley Federal del Trabajo Comentada.*

**Alejandro Gérard Bertrand; Carlos Alejandro Corona Rabía;** IMCP, México, 2020.

En 2019 se realizó una reforma extensa a la Ley Federal del Trabajo, consecuencia de la labor legislativa y que tiene como uno de sus principales ejes la justicia laboral. Sin duda la profesionalización en la impartición de justicia dará mayor certidumbre y fiabilidad a las resoluciones dictadas por los ahora Tribunales Laborales. Asimismo, se espera una mayor efectividad y rapidez en las sentencias, lo que con las Juntas Federales y Locales no se veía, así como determinaciones más justas y favorables al trabajador.



## *Métodos de Solución de Conflictos en la Justicia Alternativa.*

**Egla Cornelio Landero;** Editorial Flores, UJAT, 2020.

El papel de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como sustituto en las contiendas judiciales, está tomando mayor fuerza en los sistemas jurídicos nacional e internacional. Es claro que desde sus inicios ha evolucionado de manera positiva y logrado consolidarse en todos los procedimientos judiciales como alternativa de solución o terminación del conflicto. En la presente obra se analizan, en dos partes, los mecanismos de solución de conflictos y la mediación. La primera parte comprende los mecanismos de solución de conflictos y la justicia restaurativa.



Este artículo fue  
previamente publicado  
en la Revista de  
Análisis Jurídico del  
Tribunal para Menores  
Infractores del estado  
de Durango. (Edición  
especial COVID-19).  
Agosto 2020.

# RETOS Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO ANTE EL COVID-19.

Gilberto Melquiades Miranda Díaz \*

*“No puede haber  
una revelación  
más intensa  
del alma de  
una sociedad,  
que la forma  
en la que trata  
a sus niños”.*

Nelson Mandela



Fotografía: Juvenile Justice Advocates International. <https://www.jjadvocates.org/es/inicio/>



\* Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Maestro en Administración de Justicia. Doctor en Derecho por la Escuela Judicial del estado de Tabasco. Es profesor en programas de licenciatura, maestría y doctorado en universidades de Tabasco, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo. Actualmente, se desempeña como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en materia de adolescentes en Tabasco.

La emergencia sanitaria que hoy estamos viviendo sin duda alguna que ha complicado mucho nuestra cotidianidad, nuestra vida y ha revolucionado el entorno como lo conocíamos, ha cambiado costumbres, no sabemos aún cuál será la solución para lidiar con él a largo plazo, y aunque en un inicio algunos gobiernos se decantaron por apostar al contagio y permitir que se desarrollara una inmunidad colectiva, esta parece ahora ser una apuesta muy arriesgada.

Las soluciones posibles se encuentran a la espera con la confianza en que las comunidades científicas logren desarrollar una vacuna; pero en general, la tendencia creciente parece ser el resguardar a la población disminuyendo el número de contagios posibles, con el fin principal de no colapsar a los sistemas de salud mientras se emprende una carrera contra el tiempo para intentar encontrar un tratamiento que permita resolver los casos graves.

En lo que esto ocurre, no podemos solo contemplar el escenario sin tener alguna aportación que contribuya en apoyo a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que se ven afectados todavía más por las propias condiciones en que se encuentran; ese escenario que no escapa de nuestra vista, está necesitado de personas que puedan pensar, que existe mucha diferencia en afrontar la realidad de la pandemia a causa de la enfermedad covid-19, estando en libertad, que hallándose privado de la misma.

Agreguemos a estas circunstancias, el tema de las niñas, niños y adolescentes, que como sabemos aun y cuando se encuentren en resguardo en determinado lugar para su reintegra-

ción social y familiar, en todo momento deben priorizarse las mejores condiciones para su desarrollo, pues es una etapa de la vida fundamental y esencial del ser humano para el logro de sus propósitos que le den bienestar.

En ese sentido, todas las instituciones del Estado nos encontramos obligados a velar por sus intereses y así dar realidad a las directrices de organismos internacionales, con el fin de que día a día se vean mejor protegidos; por ello, los que nos corresponde el papel de procurar e impartir justicia, debemos poner especial atención y concretar acciones que realmente se dirijan a la protección tanto de su salud física como mental, aún a pesar de que existan contraposiciones para ello.

### La pandemia del virus Sars-CoV-2

Nos encontramos ante un escenario que no imaginamos vivir, un escenario que está marcando al ser humano en todos los aspectos: Personal, social, económico y cultural. Cuando comenzamos a escuchar en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en los medios de comunicación los sucesos que ocurrían en Wuhan, capital de la provincia de Hubei de la República Popular de China, sobre casos atípicos de neumonía desconocida, la cual estaba causando la mortandad de personas, pensamos no pasaría en el lugar donde tiene desarrollo nuestra vida.

Poco a poco esas noticias fueron tomando mayor eco, incluso ya se nombraba a esa neumonía atípica bajo el virus Sars-CoV-2, causando la enfermedad denominada covid-19, la cual se propagaba con mucha facilidad en las regiones aledañas al brote suscitado

con el mismo efecto de mortandad; se implementaron medidas de control como cierre de fronteras entre países, restricción de medios de transporte como aerolíneas para evitar que el virus pudiera desplazarse a más lugares y a más personas.

Comenzó cierto caos, sin embargo, las personas que nos encontramos distantes del lugar donde tuvo origen el virus, continuábamos afirmando que nuestra vida no se vería afectada por lo que ocurría; notamos que algunas actividades normales y cotidianas comenzaban a complicarse como el transporte, pues ya no solo se restringía en aerolíneas sino también el terrestre, junto a ello la cancelación de eventos de toda naturaleza donde pudiera concentrarse gran número de personas; entonces empezamos a darnos cuenta que esta enfermedad estaba tocando nuestras puertas.

Esta enfermedad de fácil transmisión llamó la atención de forma preocupante por la afectación en la salud que estaba ocasionando, por ello, la Organización mundial de la salud el once de marzo del 2020, la reconoció como pandemia global, en base al alto porcentaje de letalidad que estaba causando, emitiendo prescripciones de posibles tratamientos para contrarrestar el virus, los cuales se aplican con poco éxito en su resultado, además de medidas de confinamiento para evitar su propagación.

### El desplazamiento de la enfermedad covid-19, a la República Mexicana.

En nuestro País, los primeros casos de covid-19 comenzaron a surgir a finales del mes de febrero 2020, con per-

sonas provenientes del extranjero que hicieron su llegada al centro del país, por lo que ante este escenario y la rápida propagación que se extendía, se hicieron los primeros pronunciamientos del Gobierno Federal, señalando el diecinueve de marzo del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo de Salubridad General, reconocer la epidemia de enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; por tales razones se expidió decreto mediante el cual se instruyeron acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación de dicha enfermedad, estableciéndose suspensión de actividades reconocidas como no esenciales para el desarrollo humano, de entre ellas el cierre de plazas comerciales, centros de diversión, así como suspensión de clases en todos los niveles, lo que replicaron a su vez cada una de las Entidades Federativas, con la finalidad de evitar la propagación del virus..

Dentro de esos acuerdos de carácter federal, se precisaron de igual forma las actividades esenciales que debían permanecer para el funcionamiento del Estado, consideradas de vital importancia tanto para el desarrollo humano, como para la preservación del orden y la paz social, destacando el transporte de mercancías de consumo humano, la industria farmacéutica, energéticos, y otras más fundamentales para ese objetivo.

Una especial atención se hizo, en la procuración e impartición de justicia, clasificada en toda sociedad civilizada y orden gubernamental, como tarea imprescindible que no puede ni debe suspenderse, pues de ser así implicaría la pérdida del estado de derecho, desar-

monizándose los ideales de orden y paz social que toda sociedad exige y anhela, es por ello que aún y cuando el más alto Tribunal del País en forma responsable y prudente, decretó de forma temprana la suspensión de actividades jurisdiccionales, continuaron algunas de cumplimiento esencial.

### Las Entidades Federativas y la crisis generada por el covid-19.

Sin duda que la enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2, colocó en un escenario complicado a los estados, no solo en lo que compete al sector salud por la falta de infraestructura y equipamiento en hospitales, aunado a los cambios estructurales de programas que en esta materia se encontraban en transición, sino también el sector económico que ya bastante complicado se hallaba, pero se le sumaba la paralización del comercio en muchas de sus variantes, provocando la pérdida de empleos y con ello una actividad económica muy compleja.

Por otra parte, y al igual que el Gobierno Federal, los estados se arreglaron para continuar con las actividades esenciales de desarrollo humano, así como de preservación del orden y la paz social, actuando bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, esto es, reducir la movilidad de personas, conservar la sana distancia y el uso de cubre bocas como medios para evitar el contagio y de igual manera la propagación del virus; lógicamente junto a estos lineamientos se establecieron medidas como cierre de plazas comerciales, cines, suspensión de clases, reducción de personas para operar determinada unidad institucio-

nal y otras que lógicamente paralizaron en un 60% a los Estados en sus actividades cotidianas.

En lo que al ámbito jurisdiccional corresponde, los Tribunales superiores de Justicia de cada estado, diseñaron catálogos en las diferentes materias para atender así cuestiones urgentes que no admiten demora, pues se ven involucrados derechos elementales de las personas. En lo referente a la materia penal, comenzó a actuarse bajo la regla de casos urgentes que de acuerdo a su delicadeza requieren de pronunciamiento en breve tiempo, como lo señala nuestra Carta Magna; estableciéndose por los plenos de los Tribunales para protección de sus servidores públicos, usuarios de la justicia y en general para la sociedad, un número reducido de personas para llevar a cabo estas tareas, cuidando a las personas que por su condición pueden resultar mayormente afectadas por la enfermedad covid-19.

Estas medidas decretadas como se dijo, se establecieron con el afán de continuar cumpliendo con la tarea esencial de impartición de justicia que como se advirtió no puede detenerse, pues se añadiría una complicación más al gran problema de salud que enfrentamos; además, se ve implicado un derecho fundamental de la persona como lo es la libertad y ante ello, se tiene la obligación y el deber de actuar diligentemente para respetarlo; aunado a que para otros sectores resulta vital la protección que el Estado proporcione para la consecución de estos, por ser grupos reconocidos como de especial vulnerabilidad y que requieren una atención focalizada, como es la justicia para adolescentes.

Cabe señalar que, a este incipiente catálogo, se fueron adicionando asuntos con la finalidad que de forma gradual y progresiva se retomara la llamada nueva normalidad, sumándose entonces causas que se encontraran en etapa de conclusión o citadas para dictar sentencia, así como la reactivación en asunto donde la persona se encontrara privada de su libertad.

### El estado de Tabasco y los retos por afrontar ante la pandemia del Covid-19.

El estado de Tabasco ha sido sin duda uno de los estados más golpeados por el virus Sars-CoV-2, las estadísticas muestran en relación a otras entidades que continúa presentando un alto contagio entre sus habitantes, así como una tasa de mortandad bastante aguda; el sistema de gobierno ha dispuesto reglas para evitar que continúe de forma intensa la propagación del virus, implementándose cierre de establecimientos comerciales no esenciales, suspensión de clases, reducción de unidades que prestan el servicio de transporte público y otras más con esa finalidad.

Sin embargo, a la fecha la propagación del virus continúa en ese estándar, y lógicamente los hospitales que se adecuaron y dispusieron para la atención de personas con complicaciones en su salud a causa del coronavirus, se encuentran rebasados en su capacidad y con una disposición de camas y equipos escasa; acrecentando el Gobierno del Estado, la apertura de otras unidades de salud para dar seguridad a las personas en cuanto a su atención y no causar mayor incertidumbre en cuanto a este aspecto.

Todo esto hasta aquí mencionado, sin lugar a dudas que tiene la finalidad de dar un bosquejo de forma general de la grave afectación que está causando en el mundo la pandemia originada por el virus Sars-CoV-2, covid-19, pues ha dado un cambio trascendental en nuestras vidas que en ningún momento hubiéremos imaginado; sin embargo, ante estas circunstancias no debemos quedarnos estáticos y observar cómo pueden complicarse aún más los servicios que presta el Estado, pues debemos contribuir atendiendo recomendaciones de carácter internacional que tienen el efecto de evitar mayores obstáculos para contrarrestar el virus y dar atención a los pacientes infectados de una manera adecuada y suficiente.

Recordemos que la Organización Mundial de la Salud, expresó que la pandemia a causa del coronavirus covid-19 es una emergencia sanitaria y social en todo el mundo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, por lo que la actuación diligente y pronta tendría un papel esencial en la mitigación de la transmisión y el impacto en la sociedad, instando la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces orientadas a reducir los riesgos a corto plazo para la ciudadanía y los costos a largo plazo para las instituciones y su impacto en la economía de cada país.

Por otra parte, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se pronunció en ese mismo sentido, solicitando a los gobiernos de manera enfática actuar de modo urgente para proteger la salud, agregando también respecto de las personas que se encuentran en detención, como parte de los esfuerzos ge-

nerales que se llevan a cabo para frenar la pandemia de covid-19; asimismo, los exhortó para que de forma conjunta con las autoridades competentes procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos, señalando que varios países ya habían adoptado medidas al respecto; y por ello, las autoridades deben examinar la manera de poner en libertad a los individuos particularmente vulnerables al covid-19, como los reos enfermos y mayores, así como a los presos poco peligrosos y los menores de edad, para reducir drásticamente la población de las prisiones y que el distanciamiento físico sea posible.

Como vemos, los pronunciamientos de estas instituciones de carácter internacional, se destinaron a que los países de manera urgente implementen medidas extraordinarias para mitigar la transmisión y así evitar un fuerte impacto en la sociedad; pero más allá de eso, la alta comisionada de las Naciones Unidas también enfatizó el respeto a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, señalando incluso reducir el número de personas en esta calidad, ya sea por encontrarse enfermos y con mayor riesgo a contraer la enfermedad, los asuntos de poca peligrosidad del sujeto, así como las personas menores de edad privadas de la libertad, advirtiendo que ya varios Países estaban actuando en esa vertiente.

Esta recomendación o exhorto que se hizo por dicha funcionaria, sin duda hizo reflexionar a los gobiernos de los países para adoptar esta posibilidad en franco respeto a los derechos humanos, pues aún y cuando pudiera verse con un impacto negativo para la sociedad, en el sentido de dar a conocer sobre libe-

ración de personas reclusas por la comisión de delitos, lo que evidentemente provocaría rechazo; sin embargo, tal y como puede advertirse desde una perspectiva lógica y de protección a la ciudadanía, en primer lugar se trata de respetar y garantizar el derecho humano a la salud de toda persona, que como sabemos en los centros carcelarios no está resguardado de forma eficaz, toda vez que un primer obstáculo sería el hacinamiento, lo que obviamente impediría mantener una distancia considerable ante algún brote.

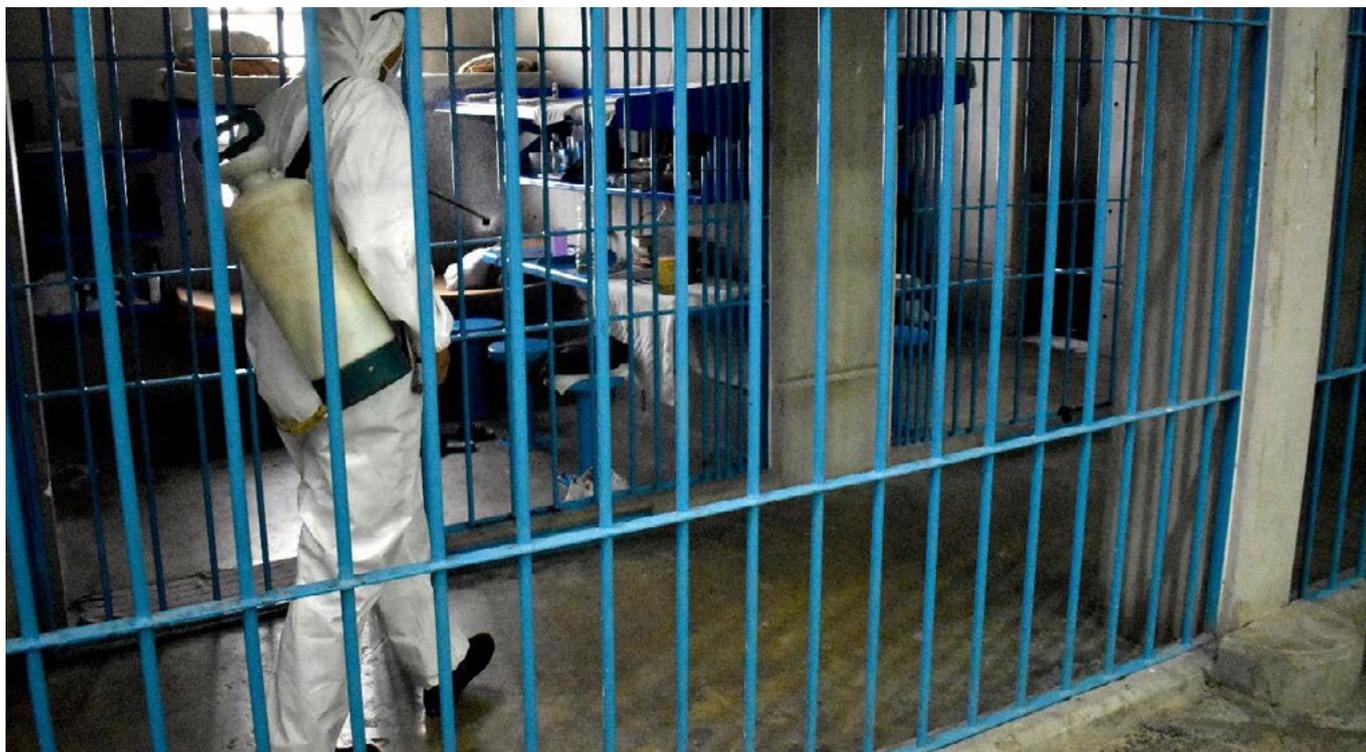
Por otra parte, es lógico también afirmar que ante el panorama que se está viviendo con el número de infectados y la gran ocupación hospitalaria, una acción responsable en reducir el número de personas privadas de su libertad, sobre todo las que presenten una enfermedad que lo ubique con menor posibilidad de resistir los efectos del

virus, contribuiría a que las personas pudieran estar resguardadas de mejor manera en su domicilio respecto de su salud, evitando con ello contagios masivos en centros de reclusión, que ante el derecho de ser atendidos en su salud de forma especializada en un hospital, provocaría el colapso del mismo.

Bajo esa misma idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la declaración 1/20 denominada "Covid-19 y derechos humanos" estableciendo que la problemática de salud y desafíos que impone deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales, instando a los Estados parte, a la adopción e implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, debiendo realizarse en el marco del estado de dere-

cho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal, estableciendo en el punto nueve, que dado el alto impacto que el covid-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.

Asimismo, el ocho de abril 2020, el Comité de los Derechos del Niño, emitió declaración sobre la infancia y la enfermedad covid-19, señalando el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia en los niños, haciendo llamado a los estados para proteger los derechos de los mismos, destacando



Fotografía: <https://documento.org.mx/blog-documento/wp-content/uploads/2020/06/Celda-covid-1030x686.jpeg>

en los puntos 7 y 8, que debe protegerse por los estados a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia; como a niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.

En el punto 8, reiteró dicho comité liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Muchos estados han adoptado medidas para restringir las visitas y las oportunidades de contacto para los niños que viven en instituciones o que están privados de su libertad, incluidos los niños internados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, centros de detención migratoria o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden considerarse necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado efecto negativo en los niños.

Ante estos pronunciamientos de diversos organismos de fuente internacional, queda claro que, para afrontar los retos de la pandemia, no solo compete al sector salud realizar la tarea de atención y preservación de la salud, sino también de otros sectores que de manera eficaz pueden y deben contribuir para contrarrestar de esta forma su pro-

pagación y mejor atención y así poco a poco avanzar a la nueva normalidad.

Por ello, la institución encargada de hacer justicia no solo le compete la tarea de seguir conociendo casos ampliando el catálogo de casos urgentes, sino también de mecanismos que permitan dar desahogo a este sector.

### Mecanismos estratégicos de suficiencia a los Derechos Fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Poder Judicial del estado de Tabasco, se ha distinguido por ser una institución respetuosa de los Derechos Humanos y del debido proceso, basado en estas premisas el Magistrado Presidente licenciado Enrique Priego Oropeza, a partir de que se decretó la emergencia sanitaria en el estado, por los efectos de la pandemia generada por el coronavirus covid-19, instó al equipo de trabajo para diseñar estrategias destinadas a continuar con la obligación de la impartición de justicia de una manera responsable, no solo estableciendo medidas al interior de la institución para la protección de los servidores públicos, sino también para las partes involucradas en el proceso que desembocan ambas en la protección a la sociedad de manera general; sin dejar de lado, a los grupos vulnerables que también se encuentran relacionados a la impartición de justicia, uno de estos grupos las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran privados de libertad por instruírseles un procedimiento penal o por estar cumpliendo una medida legal como sanción impuesta en una sentencia.

Derivado de esa estrategias, se dispuso desde un primer momento que

aun y cuando las actividades estuvieran en receso conociéndose solamente de asuntos urgentes, se estableciera contacto directo con la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, para informarse del panorama que rodeaba a los adolescentes internos y las condiciones en que se encontraban ante esta circunstancia excepcional, así como las medidas que se tomaron al respecto, por lo que instruyó al magistrado de la sala unitaria especializada en esta materia, se diera a la tarea de llevar a cabo la obtención de información en ese sentido.

Estableciéndose enlace con el director del área jurídica, quien en colaboración señaló que se habían tomado medidas de control para evitar el brote de la enfermedad al interior del centro de internamiento, verificando que el personal administrativo reducido en número que no se encontraba dentro de algún grupo vulnerable, al llegar a su centro de trabajo, se sometieran a los filtros de verificación que incluye la toma de temperatura corporal, la utilización de cubre bocas y la aplicación de gel sanitizante; especificando también dicho funcionario administrativo que en cuanto a las visitas familiares se habían reducido a un solo familiar y de forma escalonada; por último, también hizo saber que el personal de vigilancia como son custodios, también están obligados al filtro de toma de temperatura, uso de cubre bocas y gel antibacterial, conservando en todo momento y al interior del centro una distancia considerable respecto de los adolescentes al momento de llevar a cabo su función de vigilancia; todo ello con la finalidad de evitar el contagio hacia el interior de dicho establecimiento.

Al contar con esta información, se analizó conjuntamente con el titular del poder judicial, coincidiendo en puntualizar algunas medidas que debían agregarse, por lo que en reunión con el director del área jurídica de la dirección administrativa, se le hizo notar lo acertado sobre las medidas tomadas en aras de proteger la salud de los adolescentes privados de libertad; sin embargo, debían complementarse con otras para evitar en reacción cierta incertidumbre de las personas adolescentes al estar privado de su libertad y no poder hacer el contacto físico con alguno de sus familiares, por ello, debía implementarse mecanismos con apoyo en la tecnología de la comunicación que les permitiera continuar estar en contacto con sus familiares, pues esto además de ir en sintonía con las medidas decretadas en cuanto a restricción de la movilidad y contacto cercano entre personas por la emergencia sanitaria, constituye también un mecanismo de reintegración familiar al igual que proporciona a los adolescentes un estado de certidumbre de saber cómo están las personas que constituyen su entorno familiar; complemento que fue bien recibido por el director de dicha unidad administrativa, mostrando la disposición de facilitar equipos telefónicos, para que los adolescentes que por alguna razón no hubieren tenido el contacto familiar de forma presencial por las restricciones decretadas, pudieran efectuar la comunicación por medios electrónicos como llamadas de voz o video llamada y así garantizar este derecho humano a favor de los menores de edad.

Por otra parte, no debemos pasar por alto, que de acuerdo al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos

del Niño, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, los que están privados de libertad son más vulnerables a contraer la enfermedad de covid-19 debido a las condiciones de confinamiento que rigen en cualquier centro de internamiento, por lo que el autoaislamiento y el distanciamiento social resultan más difíciles; una cuestión trascendente es que los adolescentes privados de libertad comparten características consistentes en que tienen más probabilidades de padecer trastornos físicos, mentales y psicosociales que se agravan cuando son colocados bajo custodia, y carecen de servicios de salud de calidad; bajo estas condiciones, los centros de detención pueden convertirse en fuentes de infección y propagación del virus que provoca la enfermedad de covid-19, tanto en su interior como en el exterior.

Tomando en cuenta estas circunstancias el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no solo se preocupó porque se vieran garantizados estos derechos al interior del centro de internamiento, sino también de ir dando realidad a las recomendaciones de organismos internacionales; como el pronunciado por la alta comisionada de las Naciones Unidas, de la Corte Interamericana de derechos humanos, así como del comité de los derechos del niño, en el sentido de buscar los mecanismos necesarios que permitan liberar a personas menores de edad que se encuentran inmersos en un procedimiento penal bajo una medida de internamiento preventivo o cumpliendo una medida legal al haberse decretado una sentencia sancionatoria.

En ese sentido, se integró una comisión conformada por el Magistrado

de la Sala Unitaria Especializada, una Consejera y un Juez de Control en esta materia, quienes se dieron a la tarea de buscar los fundamentos básicos y consideraciones que respaldaran esta iniciativa, que como se ha venido señalando, no solo constituye respeto a los derechos fundamentales de un grupo vulnerable como son las personas menores de edad para la protección de su salud, sino también una medida responsable que contribuye al Estado, en la idea de evitar mayores contagios que lleven al colapso del sistema hospitalario.

En ese sentido, tomamos como premisa fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 18 párrafo cuarto, que las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Señalando de igual forma, que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia, señalando de igual forma que las medidas que se podrán aplicar serán de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Señala también en su párrafo sexto, parte infine, que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, lo que también retoma la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, en su artículo 55 quinto párrafo.

En ese mismo contexto, la Convención sobre los derechos del niño, establece en su artículo 37, b) que lo estados velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; lo que también señalan las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocida como reglas de Beijing, bajo sus artículos 13.1 y 13.2 que disponen que sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible; y el último de los numerales en el sentido que siempre que sea posible, se adoptarán *medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.*

Por su parte, la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, señala sistemáticamente en sus numerales 31, 107, 123, 153 párrafo tercero, 179 fracción X, 210 fracción III y 215, que las medidas de privación de libertad se utilizarán siempre como medida extrema y en caso de

*“De acuerdo al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, los que están privados de libertad son más vulnerables a contraer la enfermedad de covid-19 debido a las condiciones de confinamiento que rigen en cualquier centro de internamiento, por lo que el autoaislamiento y el distanciamiento social resultan más difíciles”*

imponerse será por el menor tiempo posible; incluso de aplicarse pueden ser concluidas antes del tiempo fijado, modificándola o sustituyéndola por una menos lesiva.

Apoyados en lo anterior y como punto de partida debía tomarse en consideración, que si los adolescentes privados de libertad, corren un riesgo en su salud, debía generarse por principio que los jueces de control en la materia, al conocer de asuntos urgentes que implicara la judicialización del caso con un adolescente detenido, aún y cuando se iniciara el proceso, privilegieran una medida distinta al internamiento preventivo que permitiera al adolescente estar mejor resguardado en su domicilio con la atención de la salud por la propia familia.

Por otra parte, también se estableció por esta comisión integrar a la Directora de la Administración del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y la Jueza de ejecución de medidas legales, para que de forma conjunta se haga una revisión primeramente de las carpetas

administrativas que se encuentran en dicho juzgado y se analice que adolescentes pueden ser candidatos en cuanto a la sustitución de la medida legal de internamiento que se encuentran desarrollando, en relación únicamente a los delitos establecidos en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, de los siguientes incisos:

- d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- e) Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- j) Robo cometido con violencia física.

Debiendo igualmente analizarse por dicha comisión, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante la situación de una externación, aunado a lo que dispone el numeral 217 de la ley especial de referencia, como son el interés superior de la niñez; las condiciones en que ha venido cumpliendo la medida, y los retos y obstáculos que ha enfrentado en el cumplimiento de la misma; que en suma puedan favorecer al cambio de medida que establece el numeral 215 de la ley de la materia, relativa a la estancia domiciliaria, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

De igual forma, esta comisión de forma conjunta con la titular del Juzgado de Control especializada, efectuar una revisión de las carpetas administrativas que se encuentran en dicho juzgado y analizar que personas adolescentes son candidatas al cambio de medida cautelar de internamiento preventivo por la de resguardo domicilia-

rio, en relación a los delitos solamente que se establecen en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, señalados en los siguientes incisos:

- d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- e) Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- j) Robo cometido con violencia física.

Debiendo analizarse de igual forma, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante el favorecimiento del cambio de medida cautelar, en términos del numeral 121 de la ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, imponiéndose en su lugar las de resguardo domiciliario, con las modalidades que se disponga por el Órgano Judicial como pueden ser la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona; y la prohibición de salir de la localidad donde residiere sin la autorización del juez, establecidas en el numeral 119 fracciones II, III y XI de la misma ley, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

Se dispuso también que una vez realizado lo anterior y ya contando con la información necesaria de las personas adolescentes beneficiadas, se notifique a la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, a fin de que se realice la preparación para el egreso de las personas adolescentes, en términos del numeral 237 de la ley especial; haciéndose notar que en los comunicados que gire la autoridad de ejecución, así como de control, a la dirección administrativa especializa-

da, deberá hacer notar que los adolescentes beneficiados con el cambio de medida, contraen ciertas obligaciones como son, la obligación de residir y permanecer en el domicilio que se señale; si se hiciera necesario salir del mismo por cuestiones de salud o alguna otra urgente, notificarlo previamente por vía telefónica a la dirección administrativa o de no ser posible por las circunstancias que imperen, comunicarlo dentro de las veinticuatro horas, y una vez concluida la emergencia sanitaria decretada en el Estado por la pandemia de covid-19, deberán presentarse ante dicha dirección para los efectos legales procedentes.

Se hace énfasis que la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, tendrá las facultades de vigilar tanto la medida de estancia domiciliaria, impuesta a las personas adolescentes en etapa de ejecución, como las impuestas a las personas adolescentes en el proceso penal; lo cual se hará a través de los medios tecnológicos de uso actual ante la emergencia sanitaria, e informar a las titulares de los juzgados de ejecución y de control para los efectos legales procedentes; y en caso de ser necesario verificar de manera física sobre el incumplimiento de la misma, debiendo tomar todas las medidas pertinentes en cuanto a la salud del personal actuante; este proyecto desde la perspectiva de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conjuga buenas practicas, por lo que seguro estoy de que en unos días tendrá aplicación.

### Conclusión

La crisis que hoy estamos enfrentando, genera procesos de liberación

cognitiva que están desembocando en acciones colectivas lo cual hace posible la transformación de la conciencia de grupos en lo político, económico y social; es decir, hace posible superar la inacción y torna viable y posible aquello que hasta hace poco era inconcebible; como se apuntó en el contenido de este artículo, debemos concretar oportunidades que nos conduzcan a una acción transformadora en medio de esta emergencia sanitaria; sin duda alguna que estamos ante una situación extraordinaria, de crisis sistémica, sin embargo, es hoy donde nos toca imaginar, apoyar y concretar acciones que contribuyan al mejoramiento de las cosas; estoy seguro que lo que aportemos fundados en esta idea, dará mejor rumbo y salida a la realidad que estamos viviendo.

En ese contexto, no dejemos de lado a nuestras niñas, niños y adolescentes. Ellos esperan más de nosotros al hecho de que simplemente miremos el escenario hasta que se presente el último número. Tenemos mucho por hacer, hagamos realidad principios como el de Interés Superior de la Niñez, la Reintegración Social y Familiar y la verdadera protección del Estado para que logren su bienestar.

La pandemia por coronavirus es un reto a enfrentar en este siglo y desde luego que necesitamos de estrategias veraces para combatirlo. Es de gran importancia tomar con calma, pero con mucha seriedad, las medidas de protección que están siendo enunciadas por las autoridades de salud. Solamente trabajando en comunidad y colaborando todos es que lograremos salir adelante de este importante desafío. 

# Participa Tabasco en reunión nacional para actualizar Ley de Adolescentes

En representación del titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, Gilberto Melquiades Miranda Díaz, participó en la reunión nacional de Comisiones y Subcomisiones Estatales de Justicia de Adolescentes para Consolidar la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, realizada por la Secretaría de Gobernación (Segob), con el objetivo de intercambiar buenas prácticas y dialogar sobre los avances y retos en este rubro. En el encuentro efectuado vía remota se abordaron temas como *Funciones prioritarias de las comisiones y subcomisiones, Agenda covid 2021, Modelos para la reinserción social, y Especialización de personas operadoras.*

Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), aseguró que la consolidación de la ley en la materia implica un cambio de perspectiva de la visión tutelar a una garantista de sus derechos. "Debemos escucharles, ponerles en el centro de todos los afanes y articular a las autoridades que la implementan", sostuvo.

## ¿Qué es SIPINNA?

El **Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes (SIPINNA)**, es el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



El 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo aprobada y ratificada por México en 1990, y a partir de este año el Estado Mexicano quedó obligado a adoptar todas aquellas medidas que den efectividad a los derechos establecidos en la Convención a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el país. Por tal motivo y aunado a la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos humanos, en el año 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En 2015 por primera vez, el Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos

humanos, formalizando así **la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA**. Con la creación del SIPINNA, que responde al mandato de la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, se formalizó un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como **responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.** 🗣️



Escanea con tu celular para ver más contenido de este tema.



# Tribunales ratifican compromiso con Perspectiva de Género

En acción conjunta para incrementar el acceso a la justicia y la eficiencia en el servicio, el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México realizó el conversatorio *Juzgar con perspectiva de género en órganos jurisdiccionales*, en el que se ratificó el compromiso con la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno goce de sus derechos.

En el encuentro transmitido vía Zoom, se destacó la labor del Presi-

dente del Poder Judicial tabasqueño, Enrique Priego Oropeza, en materia de capacitación especializada, para que los juzgadores puedan detectar si es necesario aplicar la Perspectiva de Género en los casos que diariamente se les presentan, capacitación coordinada por el Consejo de la Judicatura e instrumentada por la Unidad de Igualdad Género y Derechos Humanos.

“Estos cambios sólo se pueden dar a través de las personas que entienden que hay que hacer la diferencia, pues si bien hay tratados internacionales fir-



La titular de la Unidad de Igualdad Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco coordinó vía Zoom el Conversatorio.



mados por México y la Constitución lo obliga, más que recursos económicos se requieren las ganas de hacer las cosas de manera diferente”, puntualizó la Jueza Primera de lo familiar de Centro, Lorena Denis Trinidad.

Rigoberto Riley Mata, Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco y del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación, mencionó que como juzgadores tienen la firme responsabilidad identificar si en los casos que se les presentan existen prácticas tendentes a obstaculizar, limitar o excluir el goce de los derechos de las personas.

“Y esto es posible con el reconocimiento de los tópicos particulares de la Perspectiva de Género que tiene en cuenta cada órgano jurisdiccional cuando emite una resolución en sus respectivos asuntos”, anotó el Magistrado.

Sostuvo que la igualdad es pieza fundamental para la democracia del país y como juzgadores tienen un com-



*Esta es una herramienta indispensable en el ámbito de la administración de justicia para que a golpe de sentencias los órganos jurisdiccionales contribuyan a acabar con las condiciones de desigualdad, eliminar la violencia contra mujeres y niñas, así como erradicar todo tipo de discriminación, estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el goce pleno de los derechos de las personas.*

promiso para que este principio se haga efectivo, lo que es posible a través de las sentencias emitidas con Perspectiva de Género. "Como sabemos, no es suficiente que esté escrito en la norma, sino que esto se debe hacer posible a través de acciones jurídicas y se aplique conforme a la ley. Sin observar los sectores sociales, siempre se debe juzgar con Perspectiva de Género y sobre los grupos que han sido vulnerables o se han estereotipado por años", apuntó.

Miembros de los tribunales Superior de Justicia (TSJ), Electoral de Tabasco (TET), de Justicia Administrativa (TJA), y de Conciliación y Arbitraje (TCA), así como la Junta de Conciliación y Arbitraje, refrendaron el compromiso para que

esta perspectiva sea efectiva y palpable en el territorio tabasqueño.

Las ponentes expresaron que esta es una herramienta indispensable en el ámbito de la administración de justicia para que a golpe de sentencias los órganos jurisdiccionales contribuyan a acabar con las condiciones de desigualdad, eliminar la violencia contra mujeres y niñas, así como erradicar todo tipo de discriminación, estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el goce pleno de los derechos de las personas.

La Jueza Lorena Denis aseguró que todos los tribunales tienen en sus manos la oportunidad de hacer la diferencia para que la equidad de género y los derechos de igualdad se puedan respetar cabalmente en el país. Para ello, es menester desterrar estereotipos en el momento de administrar justicia y pro-

teger a quienes requieran un análisis de este tipo.

Aseveró que los tribunales tienen ante sí el reto de que los juzgadores cumplan con la Constitución y los tratados internacionales, y enfatizó que los procesos jurisdiccionales deben ser humanizados, porque no son expedientes únicamente, sino que estos asuntos inciden en la vida, el patrimonio y la libertad de las personas que esperan que se les garantice administración de justicia profesional, completa, expedita y eficaz.

En este intercambio de ideas participaron también Denisse Juárez Herrera, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa; Isis Yedith Vermont Marrufo, Secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, y Julissa Morales Ruiz, Secretaria general de acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. 🗳️

# Ofrece OEA apoyo a Tabasco para implementar justicia terapéutica

*En reunión encabezada por la titular de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, el Gerente del Programa de Justicia Terapéutica del organismo multilateral propone capacitación a la entidad.*



*La Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, durante su participación en la Mesa Redonda con Entidades Federativas para la Implementación y Consolidación del Programa de Justicia Terapéutica, realizada vía virtual.*

**E**l programa de Justicia Terapéutica es prioritario en la agenda del Poder Judicial de Tabasco, cuyo titular, Enrique Priego Oropeza, ha apostado a su concreción debido a que se trata de un compromiso del Estado mexicano ante la Organización de las Naciones Unidas, y registró avances al obtener el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA) para su implementación.

Al participar en la Reunión Nacional sobre Justicia Terapéutica que encabezó la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero Dávila, el Gerente del Programa de Justicia Terapéutica de la OEA, Jeffrey Zinsmeister, reconoció el trabajo del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño para poner en marcha este programa y comprometió todo el apoyo necesario del organismo multilateral, con sede en Washington, para Tabasco en el tema de capacitación, la cual se ofrecería de forma gratuita.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) --con su representante en México Luigi Antonio Mazzitelli-- inició acercamien-



Adam Namm, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

tos con los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib) en 2012 para proponer la instalación de cortes de drogas, pero ha sido hasta ahora que estos esfuerzos han presentado logros mediante el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

En representación del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño, el Juez de Enjuiciamiento Gilberto Melquiades Miranda Díaz, detalló que ya se tiene redactado el convenio interinstitucional que se firmaría en febrero del año pasado, pero la pandemia causada por el virus SARS Co-V-2 retrasó su operación.

El Magistrado Priego Oropeza ha retomado el diálogo con los titulares de la Fiscalía General, el Instituto de la Defensoría Pública, así como las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Educación y de Salud, de la entidad para materializar el programa de Justicia Terapéutica que busca evitar la reincidencia delictiva por uso de drogas y con ello generar prevención del delito.

Durante la reunión efectuada vía *streaming*, la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, puntualizó que la justicia terapéutica se plantea como una política de Estado que da prioridad a los servicios de tratamiento de adicciones con una visión humanista que garantice el trato digno a las personas privadas de la libertad.

Manifestó que este modelo integral “pretende incidir concretamente en las personas infractoras con consumo problemático de sustancias psicotrópicas, lo que se traduce en una novedosa forma de hacer las cosas de manera cerkana, humanizada y sensible”.

El Juez Gilberto Miranda explicó que la capacitación en esta materia resulta fundamental para su operatividad, por lo que propuso que estas reuniones se realicen periódicamente, ya que apoyan la instauración del programa en los estados que todavía no cuentan con él, y promueve el intercambio de experiencias para su buen funcionamiento en las entidades donde ya existe.

Ante el embajador norteamericano Adam Namm, Secretario Ejecutivo

*El Juez Gilberto Miranda explicó que la capacitación en esta materia resulta fundamental para su operatividad, ya que apoyan la instauración del programa en los estados que todavía no cuentan con él, y promueve el intercambio de experiencias para su buen funcionamiento en las entidades donde ya existe.*

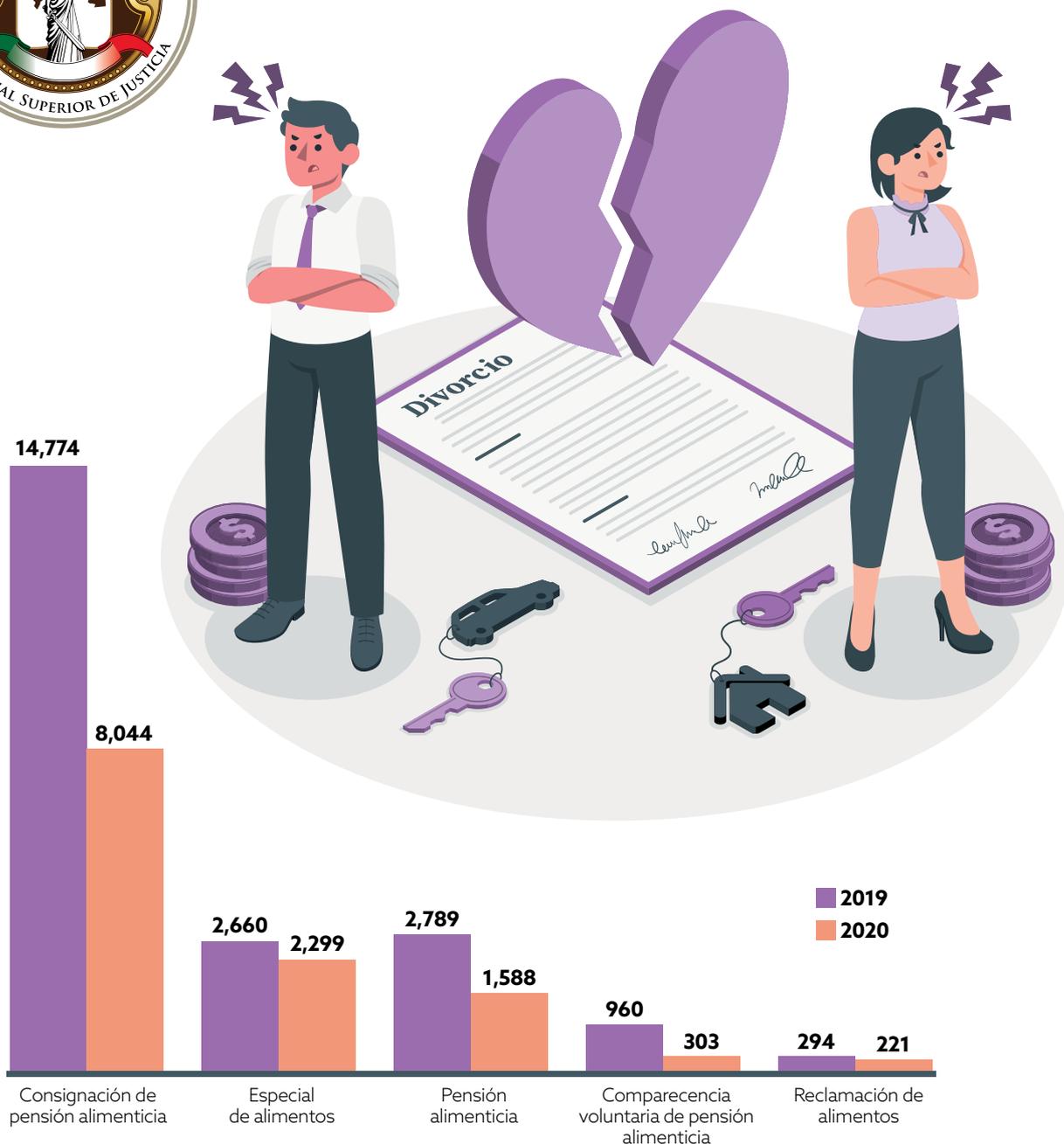
de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, y Alejandro Álvarez Tostado, especialista en reducción de demanda de drogas, de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia, de la embajada de Estados Unidos en México, se puso sobre relieve que para el gobierno federal la justicia no se aplica a través de una visión punitiva sino desde una perspectiva humanista para lograr la reinserción social y, con respeto de los estándares procesales, se garantiza trato digno a las personas privadas de su libertad.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), concibe la Justicia Terapéutica como el estudio del rol de la ley como agente terapéutico, y se centra en el impacto de la norma jurídica en el espectro emocional y el bienestar psicológico de las personas. Básicamente, la Justicia Terapéutica es una perspectiva que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias. 



# Incidencia de Juicios

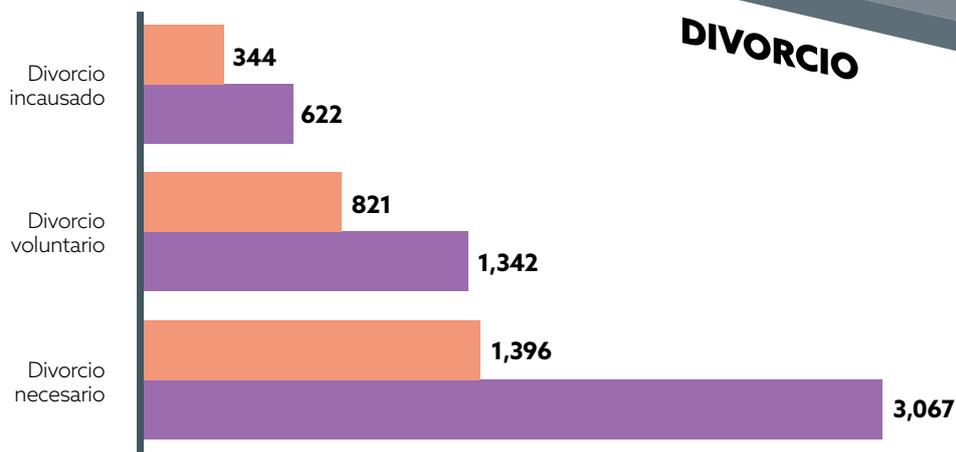
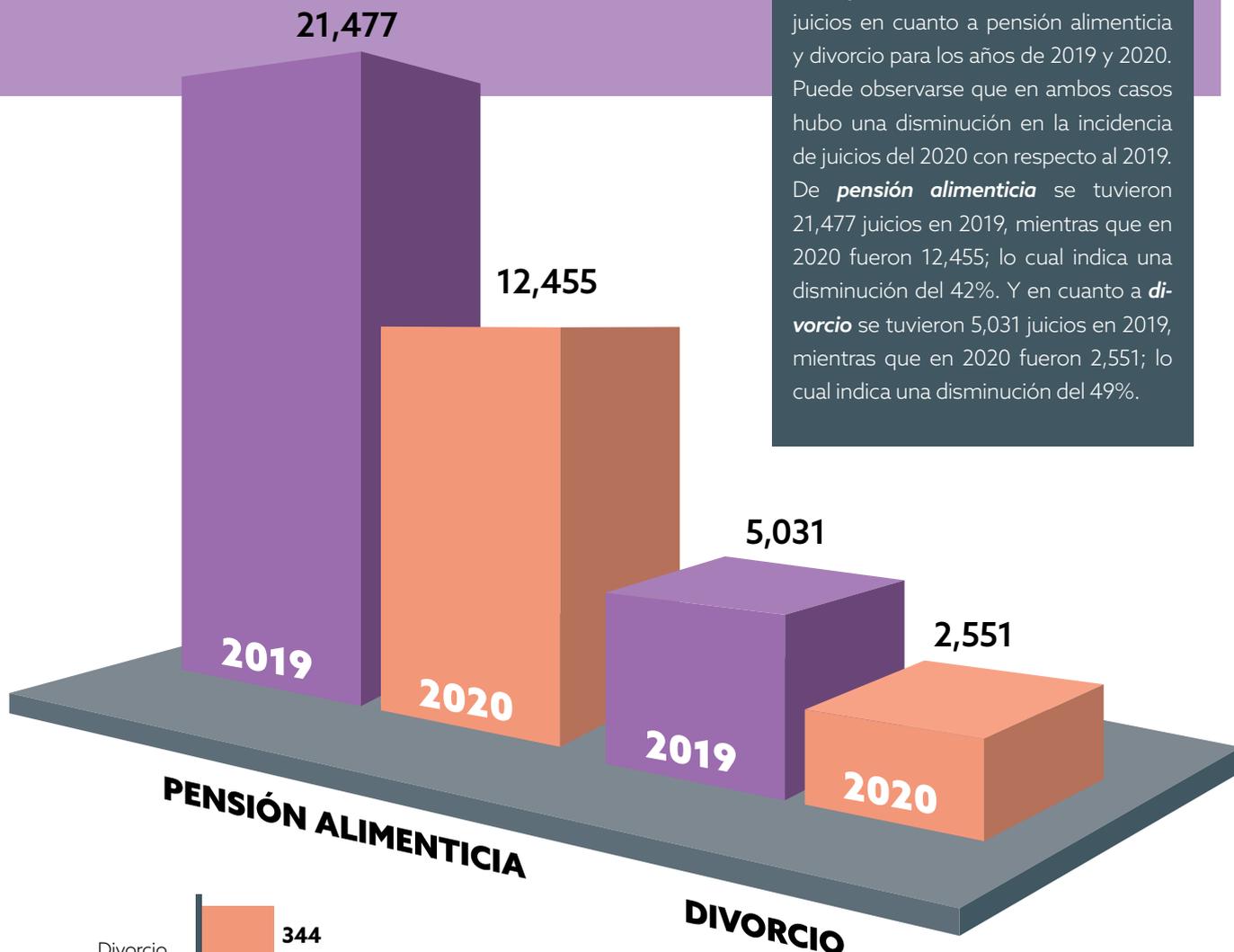
## PENSIÓN ALIMENTICIA Y DIVORCIOS



**COMPARATIVO DE INCIDENCIA DE JUICIOS RELATIVOS A PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS AÑOS 2019 Y 2020**

### COMPARATIVO DE INCIDENCIA DE JUICIOS DE LOS AÑOS 2019 Y 2020

En la gráfica se muestra la incidencia de juicios en cuanto a pensión alimenticia y divorcio para los años de 2019 y 2020. Puede observarse que en ambos casos hubo una disminución en la incidencia de juicios del 2020 con respecto al 2019. De **pensión alimenticia** se tuvieron 21,477 juicios en 2019, mientras que en 2020 fueron 12,455; lo cual indica una disminución del 42%. Y en cuanto a **divorcio** se tuvieron 5,031 juicios en 2019, mientras que en 2020 fueron 2,551; lo cual indica una disminución del 49%.



### COMPARATIVO DE INCIDENCIA DE JUICIOS RELATIVOS A DIVORCIO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020

Fuente: Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco



# El universo geométrico de **Yim Miyaki**

ENTREVISTA: *Estefanía Priego Martínez*

FOTOGRAFÍA: *Cortesía de la artista.*

**A**compañada de sus dos cachorras, una tierna pitbull y una traviesa salchicha, Yazmín de la Rosa nos abrió la cámara a su mundo interior a través de una entrevista vía Zoom, en exclusiva para Nexo Jurídico.

La artista, quien firma sus obras bajo el seudónimo de Yim Miyaki ha elaborado diseños para marcas como Adidas, Gatorade, Saba, Comex, Swarovski Zara.

**Nexo Jurídico: ¿Por qué Yim Miyaki? ¿Es un *alter ego*?**

**Yim Miyaki:** Es una historia muy chistosa. La verdad es que nunca fui bue-

na estudiante. Con decirte que salí de la preparatoria con 6.5 de promedio, imagínate. Estaba en caos, en un infierno, y nunca me iba a concentrar en la escuela. En lo único en lo que me refugiaba era en el dibujo (porque no pintaba), sólo dibujaba. Fui bastante rebelde durante esa época, quería como salir del sistema y no sólo en la escuela, también dentro de mi familia. Gracias a un amigo músico que vivía por mi casa, di con la carrera en Promoción Cultural en el CEIBA. Recibí clases de guión, escenografía, actuación y era excelente actriz por cierto. No me gustaba mi nombre, para mí el nombre

de Yazmín se me hacía muy común. Ingeniosamente, de mi nombre saqué el YIM, me gustó mucho como sonaba, y el Miyaki salió de la explosión que traía dentro de que podía actuar, entonces me interesé en la moda, pasarela, marcas (desde el punto de vista creativo), y me encantó el concepto del diseñador japonés Issey Miyake. Me gustó su apellido pero lo cambié por "i" porque el de él es con "e" al final y le hice ese cambio. Cuando empezamos a salir a giras por municipio yo actuaba, trabajé así tres años con Alex de la Cruz, que armó un show para presentaciones en ferias, para organizaciones, y usaba esa mez-

cla "YIM MIYAKI" para presentarme. A nivel cultural, público era conocida así. Hasta en reconocimientos y diplomas me ponían YIM MIYAKI. Empezó como algo informal y terminé amarrada al YIM MIYAKI. Todos los artistas urbanos que se dedican a pintar murales utilizan su seudónimo, entonces igual lo utilizo para firmar así. Antes firmaba sólo con YIM, cuando entré a una agencia de representación artística me dijeron: "Tienes que tener claro si vas a usar Yim o Yim Miyaki, mejor quédate con el Yim Miyaki, ya tiene mucho tiempo (desde el 2008)", entonces ya se quedó. Si ahorita yo le pudiera decir a la Yazmín de esa época, va a suceder esto y esto, la verdad no lo hubiera elegido. Quizá habría escogido algo más original. Lo digo con total sinceridad.

**NJ: Plátanos sobre el proyecto que realizaste para la Secretaría de Educación Pública.**

**YM:** Me hablaron en septiembre de 2020. Se convocó a un artista influyente de cada estado de la República y sinceramente cuando me hablaron a mí dije "qué padre" pero conozco a artistas tabasqueños que hubieran hecho un trabajo mejor, que son extraordinarios. Me mandaron ciertas especificaciones sobre lo que debía tratar la portada, que sería la de tercer año de primaria. Todo el proceso duró de septiembre a diciembre 2020. El tema que solicitaron en la SEP que se plasmará en la portada fue "La Batalla de Centla". Como fue un episodio violento, sangriento, traté de darle un giro y representar al cacique Taabscob en un escenario colorido, muy tabasqueño. Duré 10 días realizando investigación a profundidad sobre el tema y el día 11 ya la pinté. Agregué



*Ilustración para la portada del libro de texto de la SEP de Tercer Año de Primaria.*

elementos como fauna local con un jaguar y una guacamaya, la cabeza olmeca y un árbol de cacao. Al ser un libro enfocado para niños, quería que la portada fuera muy llamativa. Que los invite realmente a interesarse por conocer la entidad en la que viven.

La muralista y artista urbana, **Yazmín de la Rosa Macías**, está detrás de la creación, que muestra la cultura, arte y riqueza del estado.

**NJ: ¿Cuáles son tus fuentes de inspiración?**

**YM:** El resultado de la gráfica que se ve en mi trabajo hoy en día ha sido el proceso de todo el crecimiento personal, emocional, mental, y de introspección de toda mi vida. También ha influido el dónde estudié, las personas con las que conviví. Las personas que me inspiraron se involucraron mucho en mi vida; algunas contribuyeron con traición, desconfianza, decepción...

estas personas que te lastiman, pero contribuyeron mucho en mi crecimiento personal. Uno de ellos era judío. Yo

tenía entonces creo que 19 años y me empecé a interesar en las civilizaciones orientales, en el judaísmo, hinduismo,

culturas milenarias y también en las culturas prehispánicas, como la maya y la azteca, las estudié a fondo, desde la parte histórica hasta las enseñanzas espirituales. Entendí muchas cosas. Empecé a ir a terapia, porque había tenido grandes decepciones y no amorosas, (sino de grandes amigos, que consideré amigos), y eso me rompió mucho. Justo cuando decidí terminar con esta etapa depresiva, una amiga me compartió un texto que decía: *"Mantén la mente como la de una paloma pero ten la fuerza y la astucia como la de una serpiente"*. No sé por qué me tocó mucho este mensaje y en ese momento decidí ilustrarlo. Para esto, lo primero que hice fue agarrar la regla, el transportador y no sé por qué hice eso. Empecé a trazar y salió mi primera ilustración con esta gráfica geométrica. Esto fue en el 2016. Inicé a pulirlo año tras año y empecé a desahogar lo que tenía dentro a través de ésta gráfica. Me ayudó a mí emocional y psicológicamente y creo que mi herramienta ha ayudado a otras personas a verse a través de mi perspectiva. Mucho de lo que yo pinto se fundamenta en matemática, astrología y numerología, que es un cálculo matemático de nuestra persona y que se basa en nuestro nacimiento, es nuestro código de vida, es demasiado acertado. Hay información que lo respalda, porque cada mes tiene un historial astrológico, debido a la tecnología y a dónde hemos enfocado ahora nuestra mirada, hemos dejado de lado la fe, la parte sentimental, espiritual, y me gusta mucho adentrarme en esos estudios.



Obra en honor a Leonora Carrington, una de las grandes exponentes del arte contemporáneo, ubicada en el Planetario Tabasco 2000.

**NJ:** ¿Cómo definirías tu estilo artístico?

**YM:** Es constructivista – geométrico.

**NJ:** Tienes un estilo muy marcado, muy propio. ¿Cómo fue el proceso para llegar a consolidar ese "sello personal" digamos, que te caracteriza?

**YM:** Cuando comencé en las artes plásticas siempre quise hacer realismo porque es muy atractivo y bastante fino. Hasta cierto punto logré manejar la técnica pero a través de ese estilo pictórico no lograba capturar lo que sentía o exhibir mis ideas. Cuando "toqué fondo" a través de mi depresión, algo se rompió en mi ser. Se abrió una brecha donde (como obsequio le llamo yo), me di cuenta de que era alguien que merecía respeto, y me dije "esto te va a ayudar a que te respeten de verdad". Cuando ilustré el texto que te comenté hace unos momentos, me acordé cuando estaba en la secundaria. Durante la secundaria yo llevé la materia de Dibujo Técnico y me acuerdo que era una excelente estudiante; hacía muchos planos, mucha geometría. Ahí aprendí a utilizar el transportador y otras herramientas. Lo aproveché al máximo y no podía darme el lujo de hacer mal mi trabajo. Los materiales eran carísimos, incluso algunas veces mis compañeros me pagaban para que les

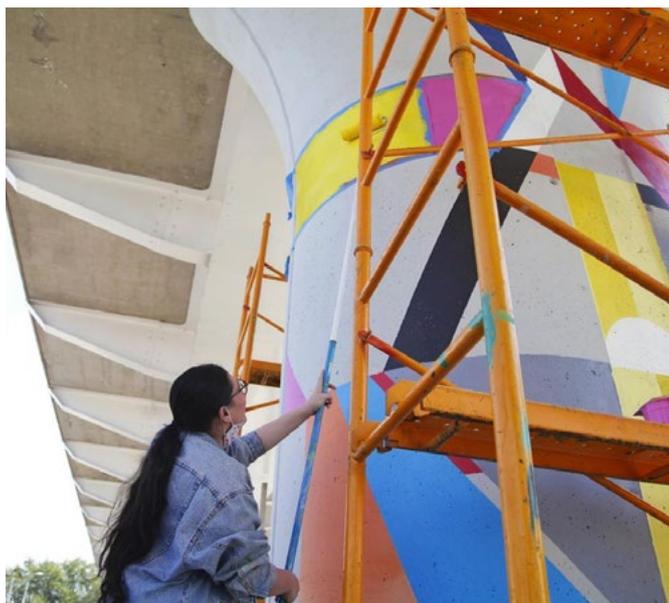
hiciera las tareas y para mí era una forma igual de seguir practicando. Cuando yo hice geometría salió fluido. Es algo que ya estaba en mí pero lo tenía cancelado, bloqueado. Simplemente salió y me gustaba. Sin embargo, no me sentía identificada pero seguí trazando y fue cuando empezaron a fluir mis ideas. A través de este tipo de gráfica podía retratar perfectamente lo que estaba pensando, sintiendo. Le enseñé mis primeros gráficos a una amiga curadora y me dijo que era algo muy nuevo, que salía fuera de lo común y me dejó de tarea investigar los orígenes de este estilo. Me mandó una lista de libros, épocas, etc. y resulta que lo que hago es muy ruso. De hecho hace poco vi la serie *Chernobyl*, es una obra maestra. (Se las recomiendo mucho). En la serie salen muchos murales, esculturas con esta gráfica mía. Mi novio hasta me dijo parece que tú lo pintaste todo y que fuiste la directora creativa. Le dije "que loco porque yo ni siquiera soy rusa para pintar eso". Investigué más y efectivamente sí hay influencias rusas pero también es *art déco* si nos vamos a Francia; si examinamos Egipto hay en las paredes algo de esto, igual en la cultura maya.



Mural realizado con Colectivo Tomate para Plaza Paseo San Francisco en Puebla. El Mural tiene un Venado Cola Blanca adulto, con vista al Popocatepetl, agua nieve y flora de Noche.



*La Era de Acuario.* Mural bajo Puente realizado para el festival Muro por Muro en Atlacomulco, Edo. de México.



**Sabiduría.** Todos tenemos sabiduría adquirida, pero tenemos la responsabilidad de hacerla crecer y ejercerla. Esta pieza se refiere al cambio climático, para que se lleve a cabo este cambio positivo, tenemos que cambiar nosotros primeramente, para que esta situación que vemos difícil ejecutar, puede llegar hacer un ejercicio natural y de código interno moral para hacer. Realizado para el concurso de arte urbano TRAZA JALISCO en Guadalajara, Jalisco.



**NJ: ¿Quiénes (pintores) mexicanos podría decirse que son referencia en tu estilo?**

**YM:** Me gusta y tiene más o menos un acercamiento geométrico, Jorge González Camarena. Si analizas su obra, tiene elementos de geometría pero está pulidísima. Es otro nivel. Es "el Maestro Camarena". Además está Orozco. Ahorita que estoy viviendo en la Ciudad de México, tuve la fortuna de ir a la UNAM y tiene muchos murales. En el Centro Cultural de San Miguel de Allende tienen un mural de él y es geometría, es suprematismo. El constructivismo, suprematismo y futurismo, son los tres movimientos artísticos núcleo del arte geométrico en Rusia. En Italia es el vitralismo, que es el arte de los murales en las ventanas sólo que yo no marco con líneas negras mi trabajo. Mucho tiempo delineé con líneas muy marcadas en negro para que se viera mejor y

le restaba sensibilidad a las obras, pero lo cambié a trabajar con luces, sombras y contrastes con colores.

**NJ: ¿Qué metas tienes a largo plazo como artista plástica? ¿Qué proyectos hay en puerta?**

**YM:** La idea es seguir puliendo la gráfica porque quiero seguir evolucionando la geometría, quiero aprovecharla al máximo. Por otro lado, estoy en proceso de armar una marca tipo "Hello Kitty". Ese universo *cute, kawaii*, lo tengo de toda mi vida. Ahorita que tengo mayor reconocimiento, las posibilidades, los contactos. Quiero ser empresaria, me encantaría pero sobre lo que me gusta. Ya tengo la creación de los personajes, estoy trabajando lo del nombre. Deseo con todo mi corazón que se logre y que sean muy conocidos los muñecos, sacar las mochilas, toda la "merch" (mercancía).

### Cosas que seguro no sabías sobre Yim Miyaki:

- 1) Antes de estudiar artes plásticas, tenía la intención de estudiar pedagogía o Médico Veterinario, ya que es amante de los animales.
- 2) Su color favorito es el morado.
- 3) Se considera una mujer sumamente resiliente.
- 4) Fue profesora de *Maquillaje Teatral* e impartió el *Taller Arte Mural* en la Universidad del Valle de México (UVM) durante tres años.
- 5) Después de realizar un mural de varios metros de altura, se toma 2 semanas de descanso por el desgaste físico y mental que le ocasiona ya que siempre ha tenido cierto "temor" a la altura y representa un desafío personal hacerlo.

# Anabel Cristina Peláez Santiago nueva Jueza de Enjuiciamiento



Ante la Consejera Lilí del Rosario Hernández y el Secretario General de Acuerdos, Lic. Jesús Cecilio Hernández, el Magistrado Presidente del Poder Judicial, Lic. Enrique Priego tomó protesta a la Lic. Anabel Cristina Peláez Santiago.

**A**l felicitarla por su desempeño profesional, reconocer la labor de las mujeres en la institución, así como exhortarla a que continúe ofreciendo un servicio de calidad a la ciudadanía con humildad y respeto, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, tomó protesta como Jueza de Enjuiciamiento a Anabel Cristina Peláez Santiago, quien se desempeñaba como administradora regional del Juzgado de Control con

sede en Cárdenas. Peláez Santiago es Maestra en Psicología Jurídica y Criminología e ingresó a la institución en 2008 como trabajadora meritoria. Ha sido mecanógrafa, proyectista de juez, secretaria judicial y actuaria. Tras rendir protesta aseguró que su nueva encomienda representa un gran compromiso con el Tribunal Superior de Justicia y el estado a efecto de brindar un excelente servicio. **N**



# Relación de Ordenamientos Jurídicos publicados en el Diario y Periódico Oficial

## Enero-Marzo 2021

COMPILADOR: *Manuel Raúl Sánchez Zúñiga*

Acuerdo General en Conjunto 01/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de los asuntos que se conocen actualmente se suspende provisionalmente el trámite de algunos.

*Periódico Oficial 09 de enero, sup. 8175*

Acuerdo General en Conjunto 02/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, los servidores judiciales que no asistan a desempeñar sus labores, porque se consideran en situación de vulnerabilidad por el SARS-CoV2, deberán presentarse ante el área de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Poder Judicial con diagnóstico oficial que avale su condición de vulnerabilidad, siempre y cuando el padecimiento sea de los contenidos en los "Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo", del 12 de agosto de 2020, que dieron a conocer las Secretarías de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social en el sitio web [www.coronavirus.gob.mx](http://www.coronavirus.gob.mx).

*Periódico Oficial 13 de febrero, sup. 8185*

Acuerdo General en Conjunto 04/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura,

adicionalmente a los asuntos que en la actualidad están conociendo los Juzgados Civiles, Familiares, Mixtos y Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado deberán tramitar hasta su total conclusión los siguientes...

*Periódico Oficial 13 de marzo, sup. C: 8193*

Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se establecen los lineamientos a que deberá ajustarse el proceso de titulación por artículo científico de los egresados de los distintos posgrados del Centro de Especialización Judicial pertenecientes a las generaciones 2003 a 2016.

*Periódico Oficial 10 de febrero, sup. 8184*

Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que se suspenden las labores y, por ende, los plazos y términos procesales en todos los órganos jurisdiccionales que conforman la Segunda Instancia, la Sala Constitucional, así como en las áreas administrativas, ubicadas en el edificio principal del Tribunal Superior de Justicia del 21 al 25 de enero del presente año, al ser un hecho notorio el siniestro ocurrido a las instalaciones del edificio sede.

*Periódico Oficial 27 de enero, sup. 8180*

Acuerdo General 02/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se modifica

la denominación de las plazas "auxiliares de causa" y "auxiliares de sala".

*Periódico Oficial 27 de marzo, sup. 8197*

Acuerdo General 02/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se prorroga del veintiséis de enero al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la suspensión de los plazos y términos procesales establecida en el punto primero del Acuerdo General 01/2021, en virtud del siniestro ocurrido.

*Periódico Oficial 30 de enero, sup. 8181*

Acuerdo General 03/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se reanudan las actividades de las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado a partir del dos de febrero del presente año, periodo que se vio interrumpido por el siniestro.

*Periódico Oficial 06 de febrero, sup. B: 8183*

Acuerdo para dar cumplimiento al artículo 4to. del Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. J: 8187*

Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Bús-

queda de Personas para el estado de Tabasco, se declara la invalidez del art. 6 en sus proporciones normativas "la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal", "la Ley General de Víctimas" y "así como los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte".

*Periódico Oficial 23 de enero, sup. C: 8179*

Código Civil para el Estado de Tabasco, se reforma el artículo 54 fracción II; y se adiciona al artículo 48, un segundo párrafo.

*Periódico Oficial 27 de febrero, sup. C: 8189*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara reformados los artículos 108 y 111 en materia de fuero. Pág. 2.

*Diario Oficial 19 de febrero, núm. 18*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma y adiciona diversas disposiciones relativos al Poder Judicial de la Federación. Pág. 2.

*Diario Oficial 11 de marzo, núm. 11*

Estatuto de las Islas Marías, decreto por el que se abroga. Pág. 3.

*Diario Oficial 07 de enero, núm. 8*

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se reforma.

*Periódico Oficial 27 de febrero, sup. C: 8189*

Ley Federal del Trabajo, se reforma. Pág. 131.

*Diario Oficial 30 de marzo, núm. 24*

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma. Pág. 2.

*Diario Oficial 11 de enero, núm. 8*

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforman y adicionan diversas disposiciones.

*Diario Oficial 18 de marzo, núm. 15*

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal, se reforma. Pág. 3.

*Diario Oficial 11 de enero, núm. 8*

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se reforma. Pág. 6.

*Diario Oficial 11 de enero, núm. 8*

Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco, se reforman.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. 8187*

Manual de Normas Presupuestarias de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se expide.

*Periódico Oficial 16 de enero, sup. F: 8177*

Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. F: 8187*

Oficina del Gobernador del estado de Tabasco, decreto de creación, se reforma.

*Periódico Oficial 14 de enero, extraordinario 201*

Política Estatal Anticorrupción.

*Periódico Oficial 13 de marzo, sup. 8193*

Presupuesto general de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, se expide.

*Periódico Oficial 18 de diciembre, extraordinario 197*

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se expide.

*Periódico Oficial 20 de enero, sup. D: 8178*

Reglamento del Control, Comando Comunicaciones y Computo, (C4) de Cárdenas, Tabasco.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. D: 8187*

Reglamento Interior de la Gubernatura, se reforma.

*Periódico Oficial 14 de enero, extraordinario 201*

Reglamento Interior de la Sala Especial Constitucional, se emite.

*Periódico Oficial 23 de enero, sup. 8179*

Reglamento Interno del Centro de Atención a la Mujer 2021.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. B: 8187*

Reglamento para la Protección y Cuidado Animal del Municipio de Macuspana, Tabasco.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. H: 8187*

Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Balancán, Tabasco.

*Periódico Oficial 20 de febrero, sup. C: 8187*

Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales en el Municipio de Jalapa de Méndez, Tabasco.

*Periódico Oficial 24 de febrero, sup. 8188*



Escanea con tu celular para ver más contenido de estos temas.

Reforma al  
Código Civil



Reforma a la Ley  
Federal de Trabajo



# Actividades del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ENERO-MARZO 2021



ENERO 4

## Primera sesión solemne del año del Pleno de Magistrados

Se nombraron a Presidentes de siete salas del Tribunal Superior de Justicia y se ratificó a Jesús Cecilio Hernández Vázquez como Secretario General de Acuerdos del TSJ.



FEBRERO 17

## Inauguración Exposición fotográfica "Ejército y Fuerza Aérea: La gran fuerza de México".

Enrique Priego Oropeza titular del Poder Judicial, asistió junto al Gobernador, Adán Augusto López Hernández a la inauguración de la Exposición fotográfica en la Trigésima Zona Militar.



FEBRERO 12

## Reunión nacional de Comisiones y Subcomisiones Estatales de Justicia de Adolescentes para Consolidar la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes

Con el objetivo de intercambiar buenas prácticas y dialogar sobre los avances y retos en este rubro, participó en dicha reunión el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento, Dr. Gilberto Melquiades Miranda Díaz.



FEBRERO 19

## Concluye Ciclo de intercambio de experiencias "A 100 días de la Implementación de la Reforma Laboral".

Durante tres días se realizaron mesas de diálogo sobre diversas temáticas relacionadas al nuevo Sistema de Justicia Laboral, en las que participaron Jueces y Juezas de varias entidades federativas.



FEBRERO 21

### Robustecen colaboración Poder Judicial y Fiscalía General

El titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza y el Fiscal General, Nicolás Bautista Ovando firman convenio de intercambio académico para actualizar conocimientos de servidores públicos.



FEBRERO 24

### Ceremonia Cívica Conmemorativa del 200 Aniversario de la Promulgación del Plan de Iguala y el Día de la Bandera

Con el Gobernador Adán Augusto López Hernández, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, asistió a la ceremonia donde se abanderó a escoltas de dependencias de gobierno.



FEBRERO 25

### Conferencia Inteligencia Emocional

En colaboración con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el Poder Judicial de Tabasco auspició la conferencia al personal jurisdiccional y administrativo de la institución, al que se exhortó a contribuir para erradicar la violencia de género.



MARZO 8

### Conversatorio “Empoderamiento de la mujer en el México contemporáneo”.

En el marco del Día Internacional de la Mujer, el Poder Judicial de Tabasco convocó a especialistas del Derecho quienes analizaron el papel de las profesionistas en el siglo XXI, el reconocimiento a su desempeño laboral y la necesidad de visibilizar sus Derechos Humanos.



MARZO 19

### Participa titular de Poder Judicial en reunión de trabajo

Enrique Priego Oropeza atestiguó la reunión de trabajo en la que el Gobernador Adán Augusto López Hernández exhortó a los funcionarios de su gabinete para que se abstengan de intervenir en asuntos electorales.



MARZO 28

### Conversatorio Juzgar con “Perspectiva de Género en órganos jurisdiccionales”.

Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género, destacó labor de capacitación en la materia impulsada por el Magistrado Enrique Priego Oropeza para transformar la realidad a golpe de sentencias.



# LA REFORMA LABORAL EN TABASCO



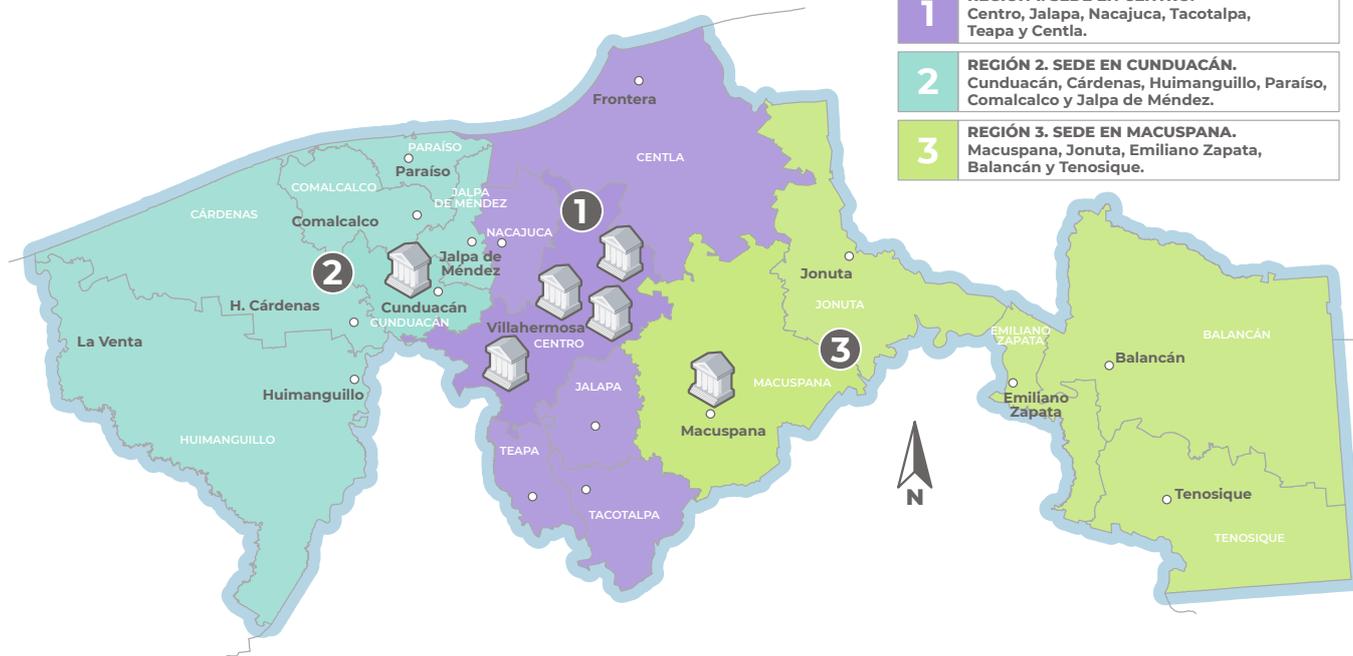
Para garantizar el derecho a los trabajadores a la justicia laboral en el Estado se crearán los

## Tribunales Laborales

Los cuales, contarán con tres sedes judiciales en el estado

## DISTRIBUCIÓN REGIONAL

- 1 REGIÓN 1. SEDE EN CENTRO.**  
Centro, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Centla.
- 2 REGIÓN 2. SEDE EN CUNDUACÁN.**  
Cunduacán, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Comalcalco y Jalpa de Méndez.
- 3 REGIÓN 3. SEDE EN MACUSPANA.**  
Macuspana, Jonuta, Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.



## ¿SABÍAS QUÉ?

Ahora, los juicios serán **orales, ágiles, modernos, expeditos, en presencia de un(a) juez(a)**. Esta reforma busca un sistema de impartición de justicia laboral que responda a los principios de: **Inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, sencillez procesal y realidad.**

Para mayor información, consulta:  
[www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

*Galería de  
ex presidentes  
del Tribunal  
Superior  
de Justicia*



## Pedro Vega Hernández

Licenciado en Derecho. Catedrático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), y de la Escuela Normal. En 1964 fungió como Director de la Escuela de Derecho de la UJAT. En 1966 impartió clases en la carrera de Contador Público. Asume el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco del 13 de mayo de 1955.

# Yazmín de la Rosa Macías

Nació en Monclova, Coahuila el 30 de septiembre de 1990. Sin embargo, desde muy pequeña llegó a Tabasco, específicamente al municipio de Nacajuca. Conocida en el gremio cultural por su nombre artístico Yim Miyaki, estudió la Licenciatura en Promotor Cultural en Educación Artística en el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes (CEIBA) en Villahermosa, Tabasco.

Muralista urbana, institucional e ilustradora, domina el acrílico y la acuarela. Actualmente reside en la Ciudad de México y ha realizado proyectos con grandes organizaciones y empresas como ONU, UNESCO, Adidas, Santander, Swarovski, Gatorade, Saba y Comex, además de colaborar en festivales, proyectos y asociaciones en diferentes ciudades de la República mexicana: Villahermosa, Morelia, San Cristóbal de las Casas, Zacatecas y Puebla. Recientemente reconocida por la Secretaría de Educación por la realización de la portada del libro de texto gratuito de Tercer Grado de Primaria de Tabasco para el 2021-2030.



THEMIS (Justicia e Igualdad)



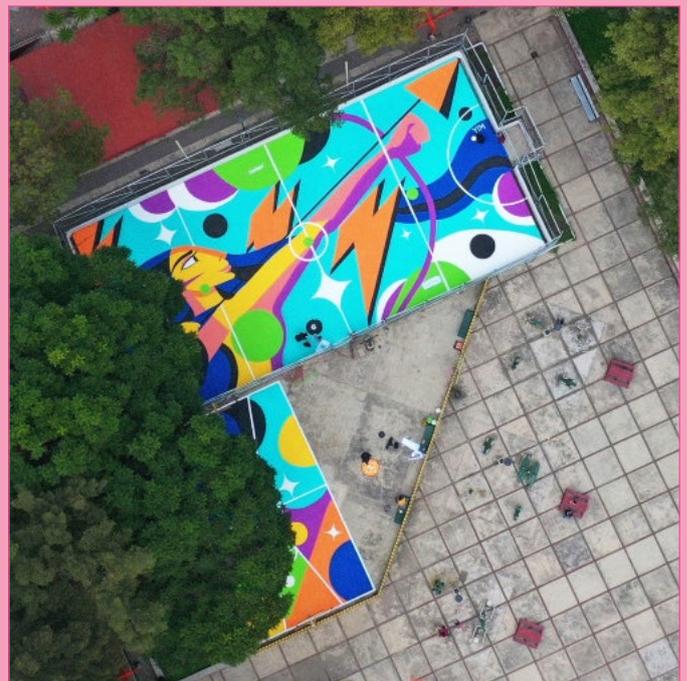
Monumentos del Edén.



Canasto de Flores, (detalle) | Mural para el proyecto Espacio Curandero ubicado en San Miguel de Allende.



Cancha de fútbol de Adidas en Polanco, CDMX.



Canchas intervenidas por la artista tabasqueña con BLUEWOMANPINK y Gatorade.